



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO
INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL EN EL EXPEDIENTE
N° 02054-2014-0-2001-JR.-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA-PIURA 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO (A).**

**AUTORA
GARAY RUIZ, ANGELICA
ORCID: 0000-0001-8894-3836**

**ASESOR
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA-PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Garay Ruiz, Angélica.

ORCID:

Universidad Católica Los ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Piura-Perú

ASESOR

Guidino Valderrama, Elvis Marlon

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Piura-Perú

JURADO

Cueva Alcántara, Carlos César.

ORCID: 0000-0001-5686-7488

Lavalle Oliva, Gabriela.

ORCID: 0000-0002-4187-5546

Bayona Sánchez, Rafael Humberto

ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

Presidente

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva

Miembro

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Miembro

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por todas las cosas por haberme dado la vida y a mi esfuerzo y dedicación para llegar a cumplir mi meta y a mi abuelo, por sus enseñanzas y apoyo, así mismo a las personas que me motivan para salir adelante, y a mi centro de estudios UNIVERSIDAD LOS ANGELES DE CHIMBOTE, por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo de hacerme profesional con sus enseñanzas.

ANGELICA GARAY RUIZ

DEDICATORIA

A mis abuelos por la motivación que me dieron de iniciar una carrera profesional y el apoyo económico para así lograr mi meta de ser profesional.

ANGELICA GARAY RUIZ

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal por abandono injustificado del hogar conyugal según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02054-2014-0-2001-JR.-FC -02, del Distrito Judicial de Piura. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

PALABRAS CLAVES: abandono, calidad, divorcio por causal, motivación, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Divorce by causal of unjustified abandonment of the conjugal home according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N°. 02054-2014-0-2001 -JR.-FC-02 from Judicial District of Piura. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a sample selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the judgment of second instance: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high, respectively.

KEY WORDS: abandonment, quality, divorce by causal, motivation, judgment.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	6
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS SENTENCIAS EN ESTUDIOS.....	7
2.2.1.1. La acción.....	7
2.2.1.1.1. Definiciones.....	7
2.2.1.1.2. Características de la acción.....	9
2.2.1.1.3 Materialización de la acción.....	9
2.2.1.1.4. Alcance.....	10
2.2.1.1.5. La acción versus otras instituciones jurídicas.....	10
2.2.1.2. Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Definiciones.....	11
2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.....	12
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.....	12
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función Jurisdiccional.....	13
2.2.1.3. La competencia.....	16
2.2.1.3.1. Definiciones.....	16
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	16
2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia en materia civil.....	16
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio.....	17
2.2.1.4. La pretensión.....	18

2.2.1.4.1. Definición.....	18
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	18
2.2.1.4.3. Regulación de la pretensión.....	19
2.2.1.5. El proceso.....	20
2.2.1.5.1. Definiciones.....	20
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	20
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	20
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	22
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	24
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	26
2.2.1.7. El proceso de conocimiento.....	27
2.2.1.7.1. Definiciones.....	27
2.2.1.7.2. Trámite del proceso de conocimiento.....	27
2.2.1.8. Sujetos del proceso.....	28
2.2.1.8.1. El juez.....	28
2.2.1.8.2 Las partes.....	29
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....	29
2.2.1.9.1. La demanda.....	29
2.2.1.9.2. Contestación de la demanda.....	29
2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	30
2.2.1.9.4. Las audiencias en el proceso	30
2.2.1.9.5. Los puntos controvertidos.....	31
2.2.1.10. La prueba en el proceso en estudio.....	32
2.2.1.10.1. Definición en sentido común y jurídico.....	32
2.2.1.10.2. Definición en sentido jurídico procesal.....	32
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez.....	33
2.2.1.10.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	34
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	34
2.2.1.10.6. Apreciación y valoración de la prueba	34
2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba.....	35
2.2.1.10.8. El principio de la carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.9. El principio de la adquisición de la prueba.....	38

2.2.1.10.10. La prueba y la sentencia.....	38
2.2.1.10.11. Medios de prueba actuados en el caso en específico.....	38
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	39
2.2.1.11.1. Definiciones.....	39
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	40
2.2.1.12. La sentencia.....	41
2.2.1.12.1. Etimología.....	41
2.2.1.12.2. Definiciones.....	41
2.2.1.12.3. Estructura y contenido de la sentencia.....	42
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	44
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	46
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	49
2.2.1.13. Los medios impugnatorios.....	49
2.2.1.13.1. Definiciones.....	49
2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	50
2.2.1.13.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	51
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones.....	51
2.2.2.2.1. El matrimonio.....	51
2.2.2.2.2. El divorcio.....	53
2.2.2.2.3. Efectos jurídicos de la separación de hecho.....	61
2.3. Marco conceptual.....	61
3. METODOLOGÍA.....	64
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	64
3.1.1. Tipo de investigación.....	64
3.1.2. Nivel de investigación.....	64
3.2. Diseño de investigación.....	64
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	65
3.4 Fuente de recolección de datos.....	65
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	65
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	66
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	66
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	66

3.6. Consideraciones éticas.....	66
3.7. Rigor científico.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	68
4.1. RESULTADOS.....	75
4.2. Análisis de los resultados.....	94
5. CONCLUSIONES.....	99
ANEXOS.....	103
ANEXO 1: Cuadro de operacionalización de la variable.....	104
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección Organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	109
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	120
ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancia.....	121

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	74
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva	74
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa	77
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive	80
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	82
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva	82
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa	85
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive	88
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	90
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	90
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	92

I. INTRODUCCIÓN

Es cierto que la administración de justicia en el Perú viene pasando duros estragos en de resoluciones, sin embargo no se sabe si la aplican no, lo cierto es, que tanto en el ámbito nacional y local los medios de comunicación difunden insatisfacciones, por cuanto a la desconfianza de la población ya que muchas veces los operadores del derecho vienen siendo cuestionados por sus resoluciones, por eso es que a través de un proceso real determinaremos la calidad de las sentencias.

A NIVEL INTERNACIONAL:

España, Burgos (2010); señala que en los procesos el principal problema es su demora, la decisión de los órganos jurisdiccionales que tarda y la calidad deficiente de muchas de las resoluciones.

En la legislación comparada encontramos que el divorcio es regulado en algunos casos con expresión de causa y en otros sin ella.

EN EL ÁMBITO NACIONAL:

Según León (2008), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales; en éste documento, con el cual cuentan los jueces peruanos; se brindan un conjunto de criterios para la elaboración el tema de las decisiones judiciales. En el medio local por ejemplo, se propalan la formulación de denuncias, de quejas contra los operadores de justicia, así mismo es de conocimiento público que el Colegio de Abogados, periódicamente ejecuta referéndums, pero lo que no se sabe es cuál es la intencionalidad real de las mismas, a quienes; en verdad, se reporta dichos resultados y con qué propósitos exactos, mucho menos no se conoce de qué forma éstas actividades mitigan las situaciones problemáticas que se ciernen en torno a las decisiones judiciales, que después de todo es lo que un usuario de la administración de justicia espera.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del “quien da más” y jueces parcializados.

Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las

apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables. (...)

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su rígin con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio podemos contribuir a mejorar la administración de justicia es nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al poder de un caso ya se por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aqueos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan para ésta llegue pronto a todo y cada uno de los ciudadanos y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo “la justicia tarda pero llega”.

EN EL ÁMBITO LOCAL:

Asimismo, en Trujillo, Briceño (2012), viene realizando justicia restaurativa, difundiendo un enfoque nuevo al sistema de administrar justicia, ya que se está aplicando aquél sistema en diferentes lugares de nuestro país. De otro lado, la exposición referida más la praxis periódica de encuestas de opinión que comprende al Poder Judicial, así como, los referéndum que organizan y ejecutan los Colegios de Abogado sobre la función jurisdiccional de los magistrados, tanto a nivel nacional como local, se constituyen en evidencias fácticas que motivaron acercarse a estos contextos y estudiar los fenómenos que allí existen, porque es obvio que en una realidad como se ha referido debe investigarse y realizarse trabajos vinculados con estos asuntos; porque los problemas son latentes y relevantes, con el propósito de por lo menos mitigar y contribuir a la reversión de la realidad problemática.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron para la

formulación de la línea de investigación de la carrera de Derecho que se denominó “Análisis de las Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú en Función de la mejor continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. (ULADECH, 2011).

Es así que, en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elabora proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitida en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma, asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de la decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían, sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforma afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los proceso de reforma judicial.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

El deber de fundamentación de las sentencias impone el respeto a las jerarquías de las normas y la congruencia, basándose en las cuestiones de hecho y de derecho.

El deber de los jueces de fundamentar las sentencias, tanto de hecho como el derecho Bajo de nulidad, es una garantía de la administración de justicia que es trascendente pues normas y la congruencias, basándose en las cuestiones de hecho y derecho

El deber de los jueces de fundamentar las sentencias, tanto de hecho como el derecho Tiende a preservar tanto el derecho de defensa como la eficacia y validez de los actos procesales (casación N° 2639-2007)

Taruffo, Michele; afirma que en la doctrina comparada es común relacionar la regulación constitucional del deber de motivar las resoluciones judiciales con la función extraprocesal de la motivación; mientras que la función endoprocesal se vincula y desarrolla, por lo general, con los códigos de rito y de procedimiento

La Corte Suprema de Justicia de la Republica, en relación a los aspectos generales sobre la motivación de las resoluciones judiciales ha establecido lo siguiente:

La doctrina distingue entre la motivación y la fundamentación aquella consiste en la evaluación y valoración de los hechos y la valoración de los medios probatorios, esta se refiere en la aplicación del derecho del caso concreto.

La obligación de fundamentar las sentencias implica que la decisión judicial este precedida de la argumentación que la justifique y que la explique, para que el litigante pueda seguir el pensamiento del juzgador, que concluye en el fallo.

La Corte Suprema de Justicia de la república, en relación a los aspectos generales sobre la motivación (fundamentación) de resoluciones judiciales, ha establecido lo siguiente:

-La doctrina distingue entre la motivación y la fundamentación. Aquella consiste en la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios, esta se refiere a la aplicación del derecho al caso concreto (casación N°1449-2001)

-La obligación de fundamentar las sentencias implica que la decisión judicial, está precedida de la argumentación que la justifique y que la explique, para que el litigante pueda seguir el pensamiento del juzgador, que concluye en el fallo.

Espinoza, H. (2011); El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales , el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia,

asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Lara. R. (2010), en México; investigó sobre: La estructura de las sentencias y el principio de motivación de las decisiones judiciales; como resultado de esta investigación y a manera de conclusión sostuvo que: a) Entiendo que no existen modelos de sentencias puros y que el lector medio (especialmente el juez o funcionario judicial en general) encontrará cuestiones que aquí no se tocaron y que posiblemente mejorarían la propuesta. b) Hoy, más que nunca, debemos persuadir con las sentencias a las partes en el proceso y aun público general compuesto por todo tipo de personas. Lo más importante es que los jueces rechacen el consejo de Pito Pérez según el cual es conveniente que los mensajes no se entiendan para que la gente piense que los jueces son sabios, en tanto que otorga este adjetivo sólo aquéllos a los que no entiende. c) Finalizo afirmando que para que el ejercicio del (enorme) poder que los jueces detentan sea un poco más democrático, las sentencias deben ser más claras. La legitimidad de los jueces – se ha dicho- se mide por la calidad argumentativa de sus fallos. No dificultemos el sano escrutinio del mundo académico y de la sociedad con sentencias oscuras. . No hagamos, en fin, sentencias que no se entiendan, porque lejos de que ocurra lo que Pito Pérez auguraba, lo último que los lectores pensarán es que los jueces son sabios.

La motivación de las resoluciones judiciales es un principio con garantía constitucional a tenor del artículo ciento treinta y nueve inciso quinto de la constitución política del estado , lo que es concordante con el inciso tercero del artículo cincuenta del código procesal civil e inciso tercero del artículo ciento veintidós del glosado dispositivo procesal , normas por las que se establece la obligación del juzgador de señalar en forma expresa la ley que aplica el razonamiento jurídico aplicando , así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión , respetando el principio de jerarquía de las normas y de congruencia , lo que significa que el principio de motivación de las resoluciones jurisdiccionales no adolecen de defectuosa motivación (casación N^o4452-20006)

2.2. BASES TEÓRICAS

La administración de justicia es una de las funciones más importantes del Estado

Contemporáneo y dentro de ella la administración de justicia en el ámbito civil, lo que obliga al juez emitir una resolución justa, esta administración de parte del Juez debe estar inspirada en los principios de motivación de las resoluciones, imparcialidad, inmediación, debido proceso, etc. El producto insuperable de ese proceso administrativo es la sentencia.

Sintéticamente la sentencia es el acto jurisdiccional en que el Juez, resuelve cuestiones esenciales que han sido materia de él, pone fin al proceso, es poner fin al problema de fondo controvertido u objetivo del proceso.

Su validez esta otorgada por un procedimiento previo, sin el cual la sentencia tendría un ropaje de nulidad, por eso son legítimas aquellas sentencias que se encuentran precedidas de un procedimiento legal y regular; en el que se hayan conservado todas las garantías y derechos constitucionales de las partes y se hayan cumplido todas sus etapas, es solamente al ser un acto estricto regulado por la ley, es ineludible no debe demorarse más de lo permitido.

Al juez le cabe la tarea de narrador científico, puesto que debe construir un discurso lógico, fundado y justo, donde practicará todo esfuerzo posible hacia la imparcialidad que sella la fusión entre lo cognoscitivo y objeto cognoscible. Las resoluciones judiciales se emplean términos sencillos, sin perjuicio de su rigor técnico.

En la fundamentación de la sentencia, el Juez debe motivar, explicar razones de sus convencimientos, que le fueron necesarios para la toma de decisiones, dejando de lado arbitrariedades, la motivación es justificación que expone sencillamente la causas por las que se acoge favorablemente o no, proporcionando argumentos que sostengan lo decidido por el Juez. Aplicando como factor de racionalidad el ejercicio del poder y a la vez que facilite su control mediante los recursos que procedan de acuerdo a la naturaleza del proceso, favoreciendo un más completo derecho a la defensa para prevenir a todas luces la arbitrariedad, todo ello vinculando la correcta administración de justicia.

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definiciones

La acción se materializa con la demanda, que contiene la pretensión, que es el petitório

de la demanda. (Escobar, 1990).

Se entiende por derecho de acción al poder jurídico que tiene el individuo para dirigirse a los órganos de la jurisdicción para requerir su intervención a fin de que la persona a quien debe emplazarse cumpla con la prestación a la que está obligada o asegurarle el pleno goce de su derecho violado o para solicitar la definición de una incertidumbre jurídica.

Martel, (2003), expone que: “(...) es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, ejecución o cautelar, según sea para la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente” (p. 28,29).

La acción constitutiva trata de obtener una sentencia que produzca un nuevo estado jurídico, es decir, con efectos que se extienden al futuro, a diferencia de la acción de condena declarativa, que se refiere al pasado. La sentencia constitutiva puede ser reguladora de estado como el divorcio o la filiación. (Bautista, 2010, p. 205).

El Código Procesal Civil define la acción en el Art 2° “Por el Derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica (Arenas, 2009)

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “ (...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

2.2.1.1.2. Características de la acción

a) La acción es universal. Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza. (Bustamante, 2001) **b) La acción es general.** La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía. (Carrión, 2000)

c) La acción es libre. La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria.

Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto. En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima. (Aguilar, 2010).

d) La acción es legal. Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente. El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho. (Bello, 1989)

e) La acción es efectiva. Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (Cajas, 2011)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Para Liebman (2010), la acción es un verdadero derecho subjetivo procesal, pues si bien confiere a la parte actor a la facultad de promover la actividad del órgano jurisdiccional

para que, seguido el proceso correspondiente, emita una sentencia sobre la pretensión expresada en la demanda o en la acusación, también impone al órgano jurisdiccional, cuando cumple los requisitos y condiciones.

El deber de dar trámite a la demanda o a la acusación, de llamar a juicio a la contraparte, de cumplir con los actos del proceso, de dictar la sentencia y, en su caso, ordenar su ejecución. Este derecho de promover un juicio o proceso comprende tanto el acto de iniciación del proceso (la acusación o consignación en el derecho procesal penal, o la demanda en las demás disciplinas procesales), los actos que correspondan a la parte actora para probar los hechos y demostrar el fundamento jurídico de su pretensión, así como para impulsar el proceso hasta obtener la sentencia y eventualmente su ejecución. Este derecho también incluye los actos de impugnación de las actuaciones o las resoluciones adversas a los intereses del actor. (p. 191, 192 y 193).

El procedimiento ordinario de la acción comienza por la demanda que se propondrá por escrito, en cualquier día y hora ante el Tribunal o ante el Juez. Es decir, con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, como también podemos decir, que la demanda contiene la acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. De esta manera, la acción es un derecho o potestad; la pretensión, una declaración de voluntad, y la demanda un acto procesal. (Custodio, 2010).

2.2.1.1.4. Alcance

El art 3° del Código Procesal Civil, establece: “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

En el Derecho Procesal, la acción es un derecho público, subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que ésta, declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio o su ejercicio coactivo respecto a una pretensión determinada, tenga carácter subjetivo. (Chanamé, 2012, p. 54).

2.2.1.1.5. La acción versus otras instituciones jurídicas

Carrión (2001), diferencia la acción de la pretensión procesal, indicando que, La acción se dirige contra el estado a fin de obtener tutela jurídica plena en tanto que la pretensión

contra el demandado. Así mismo, la acción es un derecho inherente a todos los sujetos de derecho, su goce no se encuentra limitado por ley, por ello dentro de la doctrina ha quedado en desuso el término de condiciones de la acción y tenemos los presupuestos materiales, el ejercicio del derecho de acción no puede estar supeditado a condiciones; en tanto que la pretensión posee elementos tales como causa petendi, ius petitum o ius petitio y el petitio.

Ovalle, (1995), la excepción se concibe como la oposición del demandado frente a la demanda. También la define como el obstáculo o tutela provisional ante la actividad provocada, mediante el ejercicio de la acción en el orden jurisdiccional. Igualmente, la excepción se concibe como el instrumento de ayuda al reo o acusado para refutar el derecho material del acto usando como medio la demanda, representando un obstáculo provisional para la acción. (p.145).

2.2.1.2 Jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

Rioja (2011) “el poder-deber que tiene el Estado a través de una autoridad, dotada de ciertas atribuciones para administrar justicia de manera independiente e imparcial”.

La jurisdicción como la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Ticona, 1999).

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de aplicar y administrar justicia a través de los órganos del poder judicial, de acuerdo a las normas de competencia y procedimientos que las leyes establezcan, y en nombre del Estado y dentro de los límites de su soberanía, con el fin de mantener la armonía y la paz social dentro del mismo. (Falcón, 1978).

Idrogo (2002) dice la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente.

Es decir garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos. Machicado (2012), señala que la jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción.

De acuerdo con Rivera (2004), es preciso tener en cuenta los siguientes aspectos:

Debe existir un conflicto de intereses entre las partes o una incertidumbre, es decir la necesidad de dar legitimidad a un acto que solo mediante la intervención del organismo jurisdiccional lo logre. b) Debe existir el interés social en la composición o solución de la litis. La solución de un conflicto de intereses o de una incertidumbre jurídica no solo es un beneficio de carácter privado sino también es de necesidad pública y abstracta. La Existencia de interés social, en la composición del litigio o la eliminación de la incertidumbre jurídica beneficia a la persona particular del proceso y a los demás que viven en sociedad, esto porque nuestra Sistemática procesal ha adoptado un sistema mixto de la finalidad del proceso, es decir que ha adoptado tanto el sistema privado como público. c) Debe intervenir el Estado mediante el organismo competente o correspondiente, como ente imparcial. Es la intervención del Juez competente, justo e imparcial que aplica la ley. d) Debe actuarse y aplicarse la voluntad concreta de la Ley. El Juez al valorar los medios probatorios y habiendo alcanzado ésta su finalidad respectiva debe de hacer actuar y aplicar la norma, la ley, el artículo sustantivo o material correspondiente que ampara al derecho. (p. 234).

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción

- a) **La notio:** Que viene hacer una facultad del juez para juzgar, para conocer el litigio, examinar el caso propuesto y decir si tiene competencia o no. (Aguilar, 2010).
- b) **Vocatio.** Viene hacer la facultad de hacer compadecer a las personas ante los juzgados, tanto a los sujetos procesales como a terceros con la finalidad de esclarecer los hechos y llegar a la verdad concreta. (Flores, 1988).

- c) **Coertio.** Es la facultad de emplear los medios necesarios para que se cumplan los mandatos judiciales. Mediante las medidas coercitivas necesarias para conducir el proceso dentro del normal desarrollo para que se cumplan los mandatos judiciales. (Haba, 2004).
- d) **Eudicium.** Es la facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir sus resoluciones. Si es necesario bajo apremios, apercibimientos u otros medios que la ley faculte. (Hernández, 2008).
- e) **Executio.** Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos u otros medios que la ley faculte. (Landa, 2002).

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.

A. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Ticona (1999), sostiene que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial. Es decir, aquellos elementos mínimos que resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle -cualquiera que este sea- pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle. De esta manera, el proceso se constituirá en el vehículo que proporciona y asegura a los justiciables el acceso a la justicia, entendida esta como valor fundamental de la vida en sociedad.

Gonzales indica: “El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres.

B. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Zavaleta (2006), el principio de la motivación escrita comprende: El conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

En tal razón podemos decir que, la motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber para los magistrados que dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico a la que ésta les ha llevado, así como los fundamentos fácticos (de hecho) que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de relación; lo que significa también que el principio de motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no necesitarán de falta de motivación o defectuosa motivación, esta última en sus variantes de motivación aparente, motivación insuficiente y motivación defectuosa propiamente dicha; de tal modo que de presentarse estos supuestos, se estará violando el referido principio y dando lugar a la nulidad de tal resolución.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida

información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. (Martín, 2004).

C. El Principio de la Pluralidad de Instancia

Chanamé, (2009) expone: “(...) la pluralidad de instancia se encuentra constituida por una garantía consustancial como es el derecho al debido proceso, con el se persigue, que lo que resuelva un juez de primera instancia pueda revisarlo un juez funcionalmente superior; lo que permita que lo resuelto por el juez de primera instancia, sea objeto de un doble pronunciamiento” (p.444).

D. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del Proceso.

El art. 139°, inciso 14 de la Constitución reconoce "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención -cláusula repetida en el inc. 15-. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad". El primer extremo de la citada norma extiende la protección constitucional a cualquier procedimiento -no sólo al penal- y, como tal, es reconocida como requisito esencial para la válida constitución de un proceso. (Quiroga, 2011).

Por su parte, Maier (1989), aclara que este derecho no solo limita la protección al imputado, pues también alcanza a otras personas que pueden intervenir en él, tales como el actor civil o el tercero. Se trata de defender un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre él, sea porque se pretende algo o porque, al contrario, nos oponemos a esa pretensión, requiriendo que ella no prospere. El Ministerio Público, desde esta perspectiva de la defensa como limitación al poder estatal, no tiene derecho de defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir su función persecutoria.

Entonces podemos decir, que el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, significa que toda persona deberá ser informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención; así mismo tiene derecho a ser asesorado por un abogado desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

“La competencia es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes”. (Fairen, 1992).

La competencia se encuentra determinada por una situación de hecho que existe al momento de interponer una demanda o solicitud, no pudiendo modificarse por los cambios de hecho o derecho que se presenten posteriormente, salvo disposición contraria según la ley. (Cajas, 2008).

Para Bustamante (2001), la competencia es la aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado.

La jurisdicción y la competencia se encuentran determinados en función a los elementos de la relación sustantiva, es la capacidad de ejercer la función jurisdiccional en definitivos conflictos. (Fairen, 1992)

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

En el Sistema Legal Peruano, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras leyes. En lo que respecta a los Juzgados Especializados de Familia está contemplada en el artículo 53° de la LOPJ.

2.2.1.3.3. Criterios para determinar la competencia en materia civil

El Doctor Chanamé (2012), refiere que la competencia “es la idea que implica distribución de trabajo entre los jueces, recurriendo a una serie de criterios, en efecto, todos los jueces tienen la facultad legal de ejercer la función jurisdiccional, esto es la de dirimir, solucionar, resolver conflictos. Por ello que a cada Juez o grupo de jueces se les ha atribuido la capacidad de conocer determinados tipos de conflictos, esto según teniendo como base los elementos como: la materia, la cuantía, el territorio, el grado, el turno. (p.172).

El Código Procesal Civil en su Art 8° señala: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario”.

Así mismo, son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley; conforme aclara Aníbal Quiroga a propósito de una Ponencia sobre el Principio de Legalidad e Irrenunciabilidad de la Competencia Civil (Sagástegui, 2003).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial las Salas Civiles conocen: 1. De los recursos de apelación de su competencia conforme a ley; 2. De las quejas de derecho, contiendas de competencia y conflictos de autoridad que les corresponde conforme a ley; 3. En primera instancia, de los procesos sobre responsabilidad civil derivadas del ejercicio de sus funciones, contra los Jueces Especializados o Mixtos, los Jueces de Paz Letrados, y los Jueces de Paz; 4. De las contiendas de competencia entre los Jueces Civiles; 5. Como primera instancia, en las acciones contencioso - administrativas de su competencia; y, 6. De los demás procesos que establece la Ley. (Cajas, 2008).

Ticona (1999), anota que el legislador, ha establecido como regla, una que tiene que ver con la competencia por razón de la materia, cuando señala que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido de modo específico por ley a otros órganos jurisdiccionales (Artículo 5 del Código

Procesal Civil). Esto significa que si se presentará una pretensión procesal que, por su naturaleza, no es de competencia de un Juez Laboral, Penal u otro, el asunto tiene que ser de conocimiento del Juez Civil, pues estos conocen los procesos que no son de competencia exclusiva de otros jueces.

Siguiendo las reglas del artículo 15 del Código Procesal Civil, que establece que en el caso de ser dos o más los demandados, es competente el Juez del domicilio de

cualquiera de ellos, y siendo en el caso bajo estudio, que uno de los demandados domicilia en la ciudad de Piura, es por dicho motivo que se ha interpuesto la demanda en la Corte Superior de Piura. (Sarango, 2008).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definición

Para Carnelutti, (1959), "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión". Igualmente para Quisbert (2010), manifiesta que, "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar". Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar.

Para Azula 82008), afirma que la pretensión nace como institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la acción y, particularmente, como consecuencia de la concepción abstracta.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Conforme manifiesta Azula (2008), En la pretensión pueden distinguirse los siguientes elementos:

- a) **El objeto de la pretensión.-** Está constituido por un inmediato y otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación. La materia recae por el objeto de la pretensión. (Talavera, 2009).
- b) **La causa de la pretensión.-** vienen a ser los hechos sobre los cuales se encuentra la relación jurídica material. Se exige se invoque los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídico material, que ayudan a darle claridad al Juez al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, sino que fijan un aspecto muy importante, que es el de la carga de la prueba, (Torres, 2008).
- c) **La razón de la pretensión.-** Como dice Carnelutti, "Una pretensión tiene razón en cuanto una norma o precepto jurídico establece su prevalencia del interés, que

el contenido de la pretensión”, reside en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica material que se encuentra contenida en ella. (Morales, 2001)

- d) El fin de la pretensión**, es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante. (Maturana, 2009).

De igual forma, para Carnelutti (1959), refiere que toda pretensión procesal implica la afirmación de la existencia de una realidad jurídica con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el derecho. Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la conforman:

- a) Los sujetos:** Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. La idea de persona del acreedor comprende la de sus sucesores a título singular y universal y, eventualmente, a su sustituto. Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende). (Landa, 2002)
- b) El objeto de la pretensión:** Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda. (Hinostroza, 1998).
- c) La causa de la pretensión:** Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona. (Flores, 1988).

2.2.1.4.3. Regulación de la pretensión

Está regulada y fundamentada la pretensión en el inciso 7 del artículo 424° , que señala expresamente como requisito de la demanda y por ende una obligación de cualquier abogado que se considere un profesional del derecho, que se encuentra obligado a cumplir, “la fundamentación jurídica del petitorio”. (Haba, 2004)

Este requisito no debe entenderse como la simple referencia al artículo o artículos de una norma jurídica, sino a la descripción jurídica de la institución o instituciones que se pretende se reconozca por parte del juzgador en su decisión final. (Custodio, 2010).

Implica que el abogado vuelque en ella todos sus conocimientos jurídicos describiendo

la norma aplicable a los hechos materia de su pretensión, pretender que sea el juez quien aplicando el principio de *iura novit curia* en esta circunstancia es desmerecer al profesional del derecho, quien es la persona capacitada que elabora el escrito de demanda, ello podría permitirse en un sistema en el cual no se exija la defensa cautiva y por tanto no se requiera la intervención de letrado. (Carrión, 2000).

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

El proceso supone siempre una *Litis*, litigio o conflicto, se entiende éste no solo como una efectiva oposición de intereses o un desacuerdo en relación de la tutela que la ley determina, si no a la situación contrapuesta de ambas partes respecto de cualquier relación jurídica cuya solución solo se puede conseguir con la mediación de un juez. (Igartúa, 2009).

“Proceso es la totalidad, es la sucesión de esos actos hacia la totalidad de esa cosa, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. (Rioja, 2011).

Comprende una sucesión de etapas dispuestas en un cierto orden entre la demanda y la sentencia, y regidas por un determinado procedimiento, que fija el código respectivo; de tal modo, el proceso no se confunde con el procedimiento; el primero está integrado por actos sucesivos que deben cumplirse en la forma establecida por el segundo. (Chapinal, s. f.).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso tiene dos fines: de naturaleza privada y de naturaleza pública, ya que más allá de la satisfacción personal del individuo, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social, (Rioja, 2011).

La función del proceso es el acceso a una justicia efectiva y al valor de una tangible, que se logra por medio del proceso; ya sea por cualquier causa, en el que concurren dos intereses: el privado y el público para poder lograr un mismo fin. La persona en

ejercicio de su derecho de acción acude al Tribunal, invocando y explicando su pretensión, aquí priva su interés individual, que provoca la actuación del órgano jurisdiccional en procura de la tutela de su derecho violado o amenazado, tratándose de un derecho subjetivo. (Chapinal, sf).

B. Función pública del proceso.

Zavaleta (2002) indica, “mientras el fin particular del proceso es que se haga justicia con una connotación de proyección social, el proceso cumple una función pública, por medio de la cual se busca prevalecer el sentido del derecho”. (p. 113).

A su vez, sostiene que además de la función individual que tiene el proceso, la cual se manifiesta con la búsqueda de la solución a un conflicto de intereses o controversia que se presenta entre las partes, la función pública viene representada con la administración de justicia para llegar a lograr la paz social. (Ticona, 1999).

Puppio (2008) indica, que mientras el fin particular del proceso es que se haga justicia con una connotación de proyección social, el proceso cumple una función pública, por medio de la cual se busca prevalecer el sentido del derecho. A su vez, Ticona (1998) sostiene que además de la función individual que tiene el proceso, la cual se manifiesta con la búsqueda de la solución a un conflicto de intereses o controversia que se presenta entre las partes, la función pública viene representada con la administración de justicia para llegar a lograr la paz social.

Finalmente, indica que servir de ámbito adecuado, para el desarrollo de la actividad jurisdiccional viene a representar el fin público del proceso, ya que a través de las resoluciones judiciales que emiten los órganos jurisdiccionales que ponen fin a un proceso, se refuerza la continuación del derecho. (Flores, s. f.)

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Oliveros (2010):

Indica que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción pueden, efectivamente, acceder a un proceso que reúnan los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de una manera equitativa, justa e

imparcial (p.241).

El proceso en sí, como tutela constitucional, es un instrumento de tutela de derecho, que se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (Hinostroza 2001).

“De otro lado, el proceso, como garantía constitucional, sirve para defender la supremacía de la Constitución y de los derechos consagrados en ella, concretizándose en un proceso constitucional necesariamente”. (Chanamé, 2009; p32).

Aquellos elementos que son mínimos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso que se desarrolle pueda permitirle acceder a la cuota mínima de justicia a la que este debe llevarle. (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

A. Definiciones

Derecho fundamental que goza toda persona y le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, independiente y competente. Es un derecho de carácter procesal y complejo. Es un derecho de carácter procesal complejo, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento. (Bustamante, 2001).

Igartúa (2009), indica que si bien es cierto que el derecho de acción y contradicción no tienen limitaciones ni restricciones, asimismo que dichos derechos tienen que ejercitarse con sujeción a un debido proceso conforme lo señala el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que dice que: toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso.

Martel (2003) indica: El debido proceso formal, pero justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que posee toda persona el cual le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. (p.121).

Sarango (2008), el debido proceso es todo un conjunto de condiciones que deben

cumplirse para asegurar una adecuada defensa cuyas obligaciones y derechos están bajo consideraciones judiciales. Es el derecho que toda persona tiene a que se ventile y se resuelva su causa con justicia, respetando las necesarias garantías legales.

B. Elementos del debido proceso

a) Intervención de un juez independiente, competente y responsable.

En nuestra legislación se encuentra establecido como el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; tal es así, que en nuestra Constitución Política del Estado determina:

No puede avocarse ninguna autoridad a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni mucho menos interferir en el ejercicio de sus funciones. Por lo consiguiente tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, tampoco modificar las sentencias ni demorar en su ejecución. Estas disposiciones... (Cajas, 2011).

B. Emplazamiento válido.

Indica Gómez (1992) que las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Rioja (2011), indica que la garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados.

Que los jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Los medios probatorios producen convicción judicial y asimismo determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica

afectar el debido proceso. En lo que concierne a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción conducente a obtener una sentencia justa. (Hinostroza, 2006).

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que, también forma parte del debido proceso; puesto que la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros (Cajas, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

La tutela judicial efectiva se vincula al Estado de derecho, el que se caracteriza por el sometimiento de gobernantes y gobernados, sin excepciones a la ley, de manera que nada ni nadie pueda estar por encima de ella. (Hinostroza, 2006).

G. Derecho a la pluralidad de instancia y control constitucional del proceso

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, este derecho siempre está presente. Todo fallo es susceptible de revisión ante un juez o tribunal colegiado de orden jerárquico superior y con plenas facultades resarcitorias, tanto en la forma como en el fondo. (Landa, 2002).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

Estos principios se encuentran en el Título Preliminar del Código Procesal Civil

A. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

Contiene los principios y normas que regulan el procedimiento, la administración de justicia ante los tribunales y jueces que versen sobre controversias que son de naturaleza civil, (Bautista, 2007)

Ovalle (1995), manifiesta que este principio “es el derecho público subjetivo que toda persona tiene para acceder a los tribunales independientes e imparciales, con el fin de

plantear una pretensión o defenderse de ella, a través de un proceso justo y razonables, en el que se respeten los derechos que corresponden a las partes, así como para que dichos tribunales emitan una decisión jurisdiccional sobre la pretensión o la defensa y, en su oportunidad, ejecuten esa resolución”.

B. Principio de inmediación

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el principio de inmediación tiene por objeto que el Juez que va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso. (Custodio, 2010).

Carrión (2007), escribe que el principio de inmediación, “Permite al juez una mejor valoración de los medios probatorios actuados. Es por ello que nuestro Código Procesal Civil regula que el juez que inicia la audiencia de prueba debe concluir el proceso, entendiéndose que el deberá sentenciar la causa”.

C. Principio de concentración

El CPC en su artículo V del Título Preliminar, también contiene al principio de concentración, el cual obliga al Juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho a la defensa. (Cajas, 2011).

De igual importancia, este principio “Permite la realización concentrada de varios actos procesales en una sola diligencia como por ejemplo: El saneamiento donde el juez identifica a las partes (promueve la concentración y da por fracasada la concentración) verifica los presupuestos procesales y condiciones de la acción.”. (Alarcón, 2005).

D. Principio de congruencia procesal

Ricer (2006), indica que este principio exige correlación entre la decisión y los términos en que quedó oportunamente planeada la Litis.

E. El Principio de pluralidad de instancia

El artículo X del Título Preliminar del CPC, consagra este principio para todos los

procesos, estableciendo como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventilan y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica.

Esta doble instancia es renunciable tácita y expresa. Es decir, que si en la primera instancia una de las partes obtiene una decisión favorable, aún puede ir en casación, esta no es considerada en nuestro país como tercera instancia. (Flores, 1988).

Igualmente, “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligada a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente”. (Morales, 2001).

2.2.1.6.3. Fines del Proceso Civil

Para Sagastegui (1993), indica que el proceso no constituye un fin en sí mismo en ese sentido señala que: “El proceso no es un fin, sino un medio que tiene el derecho para conseguir la justa composición de la litis en casos contencioso, o dar validez a las situaciones que se comprendan en la llamada jurisdicción voluntaria; esta duplicidad de fines del proceso comprende elementos como tutelar derechos, amparar pretensiones, permitiendo aplicaciones sea de un código procesal o de normas que existen en el ordenamiento jurídico en general.”

Del mismo modo, para Carrión (2007), escribe “El proceso civil tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares y conciben al proceso como la discusión que sostienen las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre sus respectivos derechos y que termina con una decisión del organismo encargado de dirimir en la controversia.” (p. 153).

Por su parte en la norma procesal constitucional, se puede citar la norma contenida en el Art. II del Código Procesal Constitucional: Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales. Igualmente, la finalidad del proceso civil, de acuerdo a lo establecido en el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso civil es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica; mientras que su finalidad abstracta es lograr la paz social en

justicia. (Rivera, 2004).

2.2.1.7. El Proceso de conocimiento

2.2.1.7.1. Definiciones

Es un tipo de proceso modelo o tipo de proceso civil, aquí se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, tiene un trámite propio, en el mismo que se busca dar solución a la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que brinde garantías para la paz social. (Zavaleta, 2002).

El proceso de conocimiento, se caracteriza no sólo por lo prolongado de su trámite, sino también porque en él se ventilan asuntos de suma importancia, por lo general, complejos (que suponen un mayor debate y precisan un examen más completo para ser resueltos), así como pretensiones cuya estimación patrimonial considerable (atribuyéndose, pues, al proceso aludido aquellos reclamos de cuantía más significativa si la cotejamos con la reservada al resto de procesos), e, incluso, cuestiones de puro derecho. (Hinostroza, 2005).

2.2.1.7.2. Tramite del proceso de conocimiento

En este tipo de proceso se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo

475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presentan los aspectos más relevantes como son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. (Ticona, 1994).

a) Etapa postulatoria: Comprende el derecho de acción del demandante para hacer valer pretensiones materiales, el derecho de contradicción como las tachas u oposiciones, las excepciones y defensas previas, la contratación de la demanda; es decir, “es aquella en donde las partes proponen su pretensión y su defensa, respectivamente”, auto de saneamiento procesal y audiencia de conciliación. (Haba, 2004).

b) Etapa probatoria: Es la fase donde las partes tienen la obligación de acreditar los hechos afirmados o negados en los actos postulatorios y el juez a cautelar personalmente la actuación de las pruebas. (Ledesma, 2008).

c) Etapa decisoria: Consiste en la declaración del derecho por el juez que conoce el caso concreto dentro del proceso de conocimiento. En este estadio procedimental, el juez debe cumplir con el mandato constitucional de motivar o fundamentar el fallo que adopta respecto al derecho controvertido por las partes. (Torres, 2008).

d) Etapa impugnatoria: Está contenida en el título XII de la sección tercera del código procesal civil bajo el epígrafe de medios impugnatorios, como los remedios y los recursos. Los primeros tendientes a subsanar los actos procesales inválidos; y los recursos, como el de reposición, el cual busca que el mismo juez corrija su propia resolución impugnada conceda la apelación para que superior jerárquico la reexamine; y, cuando interponer recurso de casación, la sala civil casatoria de la Corte Suprema se pronuncie sobre la correcta interposición o aplicación del derecho material o de la doctrina jurisprudencial o sobre la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o a la infracción de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales.

El recurso de queja sirve para examinar la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que ha conseguido la apelación en efecto distinta al solicitado. (Sarango, 2008).

e) Etapa de ejecución: Es nuestro ordenamiento procesal tiene por finalidad que se cumplan las resoluciones judiciales que han quedado consentidas o ejecutoriadas de acuerdo a nuestra ley adjetiva o leyes especiales así como a los laudos arbitrales firmes. (Taramona, 2006).

2.2.1.8. Sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

El juez es la persona que se encuentra investida de autoridad jurisdiccional, es quien decide de un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Es quien en representación de estado, resuelve los conflictos que se suscitan entre los particulares.

El juez es la persona que administra justicia en representación del Estado, expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de intereses. (Chanamé, 2012, p.395)

2.2.1.8.2. Las partes

A. El demandante

Hinostroza (1998) indica que “El demandante es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante”. (p. 208-209).

B. El demandado

Pero, Hinostroza (1998), dice: “Es el sujeto contra el cual se reclama la declaración correspondiente de la sentencia, surgiendo su condición de tal en la demanda.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La Demanda.

Es una declaración de voluntad por la cual el pretensor exterioriza su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido tomando en cuenta un interés sustentado en un derecho que es subjetivo.

“En definitiva la demanda es la materialización del derecho de acción, es el medio que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses”. (Cabanellas, 1980, p. 852).

2.2.1.9.2. Contestación de la Demanda.

“Es un medio de defensa que la ley franquea al demandado, mediante el cual responde al demandante, contradiciendo y pidiendo protección jurídica”. (Taramona, 2006, p. 334.).

Chanamé, (2012) “La contestación de la demanda, es el escrito por el cual el demandado responde a la acción que ha sido interpuesta por el actor y en cual fundamenta los argumentos de hecho y derecho, la causa de la acción, siendo su

importancia relevante en el proceso. Al ser contestada la demanda con ello se inicia la bilateralidad del proceso porque implica la tutela del órgano jurisdiccional, se determinan los hechos sobre los cuales se van a fundamentar las pruebas y la resolución. Finalmente el juez emitirá un pronunciamiento en los extremos de la demanda y asimismo en su contestación. (p. 196; 197)

Implica la tutela del órgano jurisdiccional. Al ser contestada la demanda e inicia la bilateralidad del proceso como consecuencia de la relación procesal, y se determinan los hechos sobre los cuales deben fundamentarse las pruebas y la resolución que finalmente el Juez emitirá pronunciándose en los extremos de la demanda y la contestación de la demanda, en cuanto a su estructura y características son similares a la demanda. (p. 196, 197).

2.2.1.9.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda

La demanda dentro de un régimen dispositivo, es condición necesaria para la actuación de la ley y fija el ámbito de la intervención judicial, por lo tanto está regulada en el Código Procesal Civil, artículos 424° al 441°; así como, por la Ley de Conciliación N° 26872, que agrega un requisito más que debe anexarse a la demanda, es la copia certificada del acta de conciliación extrajudicial, que se otorga después de concluido el procedimiento señalado por dicha ley. En cuanto la contestación de la demanda que viene ser el ejercicio de una acción que tiende a procurar la tutela del órgano jurisdiccional y con ella se integra la relación procesal y se determinan las cuestiones a decidir en la sentencia de cuyos términos está no puede apartarse bajo pena de nulidad, está regulada también en el Código Procesal Civil, artículo 424°, y artículos 442° al 445°.

2.2.1.9.4. Las audiencias en el proceso

En el Diccionario Jurídico Moderno, Chanamé (2012), define que la audiencia, en

Derecho Procesal, es el acto de oír a las autoridades o personas que exponen, reclaman o solicitan un derecho. Ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio. Conjunto de actos de las partes o de entes jurídicos, realizados con arreglo a finalidades preestablecidas, en la dependencia de un juzgado o tribunal. (p. 101).

Según Torres (2008), refiere que la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente. Asimismo se denomina audiencias a los actos mediante los cuales el órgano judicial (o arbitral) recibe las declaraciones de las partes o de terceros en audiencia de pruebas que deban expresarse en forma verbal. Como se advierte, las audiencias constituyen uno de los tantos actos procesales. (p. 255 y 259).

2.2.1.9.5. Los puntos controvertidos

A. Definiciones

Respecto a los puntos controvertidos, las partes dentro del tercer día de haber sido notificado propondrán al Juez mediante un escrito los puntos controvertidos, en lo cual vencido el plazo indicado así hayan o no realizado sus propuestas de los puntos controvertidos, el juez fijará los puntos controvertidos y la admisibilidad o rechazo según sea el caso de los medios probatorios ofrecidos; solo cuando su actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, se fijará día y hora para la realización de la audiencia de pruebas; al prescindirse de ella se procederá al Juzgamiento anticipado del proceso (Código Procesal Civil artículo 468°).

El artículo 471° CPC señala que los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal que se encuentran contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

Gozaini (1992) afirma que “son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra”. (p. 341).

B. Puntos controvertidos en el expediente en estudio

- a) Declarar si corresponde declarar el divorcio por el abandono injustificado del hogar conyugal, efectuado por el demandado
- b) Determinar la procedencia de las pretensiones de alimentos y fijar el monto

correspondiente, así como de tenencia y régimen de visitas.

2.2.1.10. La Prueba en el proceso en estudio

2.2.1.10.1. Definición en sentido común y jurídico

Zumaeta (2008) “técnicamente el medio probatorio es la manifestación formal del hecho a probar; es la descripción, designación o representación mental de un hecho”.

Por su parte, Carrión (2000), indica que “la prueba es la demostración de la verdad de un hecho, demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”. (p. 183).

Para Monroy (1987), la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

2.2.1.10.2. Definición en sentido Jurídico Procesal

Fairen (1992) sostiene que es la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. Examen que se hace para demostrar o comprobar los conocimientos o aptitudes de alguien.

Otras veces se la refiere a la acción de probar y se dice entonces que el acto corresponde a la prueba de su demanda y al demandado de sus defensas. También designa el estado de espíritu producido por el Juez por los medios aportados y en este sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción. (Hernández, 2008).

La prueba en sentido jurídico-procesal es el método de buscar la verdad o falsedad de las proposiciones de juicio. Determinar el sentido etimológico de esta palabra. Sentís

Melendo nos enseña que prueba deriva del término latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa (Peyrano, 1995).

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. Para el autor en mención, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba. En el ámbito normativo, los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Los medios de prueba son los elementos materiales de la prueba. Es decir la prueba es, sin duda alguna, el tema medular del proceso civil, toda vez que casi toda la actividad de las partes está dirigida a crear convicción en el juzgador acerca de la veracidad de los hechos alegados que sustentan la pretensión; mientras que la actividad del juzgador igualmente está enderezada a obtener certeza sobre los mismos a fin de emitir un fallo arreglado a derecho. (Torres, 2008).

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez

Igartúa (2009), refiere que “la prueba no se llama solamente al objeto que sirve para el conocimiento de un hecho, sino al conocimiento mismo suministrado por tal objeto”. (p. 157).

“De otro lado, la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. (Hinostroza, 2001, p. 2119.).

La prueba es aquel elemento que sirve para dar a conocer cualquier hecho o circunstancia, a través de ella el Juez logra obtener el conocimiento de lo que es real y no de lo que las partes argumentan, hechos que pueden o no contener pruebas que sustenten sus argumentos (Ledesma, 2008).

2.2.1.10.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Hinostroza (1998), señala la prueba como aquella que puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que derivan o generan tales razones.

Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Un concepto esencial del objeto de la prueba lo tiene Cajas, quien señala lo siguiente:

“El objeto de la prueba es todo aquello sobre lo cual puede recaer, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen”. (Cajas, 2008, p.254).

2.2.1.10.6. Apreciación y Valoración de la prueba

“Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (Rodríguez. 1995, p. 168).

“En principio debemos indicar que el Código Procesal Civil prevé que todos los medios probatorios presentados y actuados, según sea el caso, son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su operación razonada y que, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sirvan para el sustento de la decisión judicial.”

A su vez Paredes (1997), indica que: La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

Sobre el tema Carrión (2000), refiere que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria.

Al respecto Peyrano (1985), nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”

Al final, la valoración conjunta cumple su papel cuando ya se ha justificado individualmente la valoración de cada prueba relevante practicada y traduce en realidad la exigencia de ponderar, de cara a la justificación final, el valor probatorio de todas esas pruebas conjuntamente consideradas. El Juez puede calificar con mayor certeza si cualquiera de los medios probatorios actuados tiene eficacia para lograr su convicción sobre los hechos argumentados y si han sido o no pertinentes su actuación en el proceso.

Salvo disposición legal en contrario, los jueces formarán su convicción respecto de la prueba, de conformidad con las reglas de la sana crítica. Así como no tendrán el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para el fallo de la causa. (Larico, s.f.).

2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba

A. El sistema de tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la

ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

B. El sistema de la valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995). En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Según Taruffo (2002), De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Paredes (1997), (...) en cierto sentido la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. Sobre el tema Carrión (2000), refiere que: "Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso"

Asimismo, El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho, pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde

evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho. (Quiroga, 2011).

B. El sistema de la sana crítica

Según Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como expone Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que, el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

La doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las "pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta la leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas.

A colación de esta definición debe tenerse presente que las reglas de la lógica son de carácter permanente y las reglas de la experiencia son variables en función del tiempo y del espacio. (Paredes, 1997).

2.2.1.10.8. El principio de la carga de la prueba

La carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegasen a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieran presentado sean idóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

Sobre el particular Sagástegui (2003), precisa "El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez". (p. 409). (p. 409). En el marco normativo, este principio se encuentra previsto en

el Art. 196° del CPC, en el cual indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.9. El principio de la adquisición de la prueba

Principio de Comunidad o Adquisición de pruebas: Es aquel en virtud del cual las pruebas una vez recogidas despliegan su entera eficacia a favor o en contra de ambas partes, sin distinción entre las que la han producido y las otras. (Torres, 2008).

2.2.1.10.10. La prueba y la sentencia

Para la valoración de la prueba o para su apreciación comúnmente llamada, se tiene que pasar por un proceso, en el cual el Juez va a calificar en mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el convencimiento que ellas han reportado para la resolución de su causa. (Ledesma 2008)

Según Aguilar 2010, señala que el Juez al tener un resultado, se pronunciará declarando derecho controvertido y según sea el caso, condenando o absolviendo la demanda ya sea en todo o en parte su decisión. Concluido el trámite, el Juzgador aplicará las reglas que regulan las pruebas.

2.2.1.10.11. Medios de prueba actuados en el caso en específico

A. Los documentos

Es aquel que representa un hecho, o signo que permite que se conozca un hecho que se encuentra concretizado mediante la escritura realizada por un ser humano; considerándose también un documento una fotografía o cinematografía, un calco, un relieve, una tarja (o muesca) de contraseña. (Zumaeta, 2008).

El CPC en su artículo 235° y 236° distingue: el documento público y el documento privado. Se considera documento público el que se otorga por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, así como la escritura pública y documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. Asimismo se ha considerado que la copia de los documentos públicos tiene el mismo valor que el original si se encuentra certificado por auxiliar jurisdiccional respectivo, en su caso por un notario público o

fedatario.

Custodio, (2010) Se consideran documentos privados los que no tienen las características del público. La norma procesal en la parte final del art 236° precisa, que la certificación o legalización de un documento privado no lo convierte en público.

B. La prueba testimonial

a) Definición

Asimismo, en el Diccionario Jurídico Moderno, Chanamé (2012), define como testimoniales, “son lo que aportan los terceros ajenos al proceso, ante el juez que ve la causa, prestando juramento. Dicha testimonial será valorada por el Magistrado al momento de emitir sentencia”. (p. 571).

“Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en casos permitidos por Ley”. (Cajas, 2011 p.633).

b) Las testimoniales en el caso bajo estudio

Se tienen las testimoniales de las partes y de los testigos señalados por las partes.

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.11.1. Definiciones

Chanamé (2012) indica que: Resolución Judicial, son las decisiones de la autoridad jurisdiccional. (p.520).

“Es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión”. (Maturana, 2009).

Sagástegui (2003), expresa que según las normas de carácter procesal civil, se contemplan las siguientes disposiciones:

Art 120° señala que a través de las resoluciones judiciales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, éstos pueden ser decretos, autos y sentencias. Las

resoluciones son actos procesales.

El Art 121° señala los decretos autos y sentencias, alegando que mediante los decretos se da impulso al desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez declara la admisibilidad, inadmisibilidad o la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio, o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y demás decisiones que requieran ser motivadas para su pronunciamiento.

Finalmente se dice que mediante la sentencia, el juez pone fin al proceso o instancia en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

A. El decreto

Son resoluciones que impulsan el proceso y su desarrollo, disposición de actos procesales de simple trámite. Se encuentran caracterizados por ser breves y por no ser motivados (Flores 1988).

B. El auto

Son determinaciones que ejecutan momentáneamente de manera provisional sujetos a una modificación o transformación en la sentencia. Preparatorios: Son resoluciones que hacen el camino dentro del proceso para la realización de ciertos actos. Definitivos: Son decisiones que impiden o paralizan la prosecución de un juicio. Plazo para ser emitido es: cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedido para ser resuelto, salvo disposición distinta. (Cajas, 2011).

C. La sentencia

Para Colombo (2002), la sentencia es sin duda, el acto procesal más importante del

Juez o Tribunal, y puede definirse como la resolución que, estimado o desestimado la pretensión ejercitada por el actor, según sea o no ajustada al ordenamiento jurídico,

pone fin al procedimiento en una instancia o recurso, y una vez que ha adquirido firmeza, cierra de manera definitiva la relación jurídica procesal.

Se trata, por tanto, de una resolución judicial que, a diferencia de las demás, decide sobre el fondo del asunto planteado, a menos que exista un obstáculo procesal apreciado en la misma que lo impida, en cuyo caso deberá resolver en la instancia.

Su plazo para ser emitido en primera instancia de acuerdo a cada vía procedimental será de 50 días en el proceso de conocimiento; 25 días en el proceso abreviado; en la audiencia o como máximo 10 días concluida la audiencia única en el proceso sumario; 5 días de realizada la audiencia o vencido el plazo de contradecir en el proceso único de ejecución, y en la audiencia de actuación y declaración judicial, pudiendo reservarse hasta por 3 días en los proceso no contenciosos. En segunda instancia 15 días prorrogables por un término igual. Y en sentencia de recurso de casación 50 días contados desde la vista de la causa. (Ledesma, 2008).

Consecuentemente, se puede comentar que, la sentencia es la resolución del Juez que pone fin al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso. (Haba, 2004).

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

“Del latín *sententiam*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin la instancia”. (Chanamé, 2012, p.539).

2.2.1.12.2. Definiciones

Es el acto procesal del juez unipersonal o del Tribunal colegiado en el que se decide sobre la estimación o desestimación ya sea total o parcial de la pretensión planteada por el actor, teniendo como base su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Viene a ser la clase de resoluciones judiciales que se presagia para decidir sobre el fondo del asunto. Asimismo si las resoluciones interlocutorias como providencias y autos, sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, por lo que por medio de ella se decide sobre la

estimación de la pretensión. (Rioja, 2011).

La sentencia es el resultado de una operación intelectual y, por otro lado de un acto de voluntad, hasta el extremo de que sin una y otro, carecería de sentido. (Bustamante, 2001).

La sentencia encuentra su raíz etimológica, palabra latina que significa dictamen o parecer de *sentien*, *sentientis*, participio activo, *sentire*, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino *sentiendo*, porque el juez del proceso declara lo que siente. Se llama sentencia porque deriva del término latino *sentiendo*, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso que se realiza al concluir la instancia. (Torres, 2008).

2.2.1.12.3. Estructura y contenido de la sentencia

Los Hinojosa (2004) acota: "... Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...). *Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...). *Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...). (...)

Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...). En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia". (p. 91).

García (2004) escribe sobre la estructura y contenido de la sentencia: “La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...).

Resultandos, En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS. Considerandos, En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión. Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...). Fallo o parte dispositiva, Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...), El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas. (p. 91, 92).

B. En el ámbito normativo procesal civil

En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (Cajas, 2011).

En cuanto a la resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así

como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. (Aguilar, 2010).

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias. (Flores, 1989).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Colomer (2003) al referirse a los requisitos respecto del juicio de derecho, señala hasta tres requisitos, los cuales pasamos a detallar: La justificación de la decisión debe ser consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento; La motivación debe respetar derechos fundamentales; Exigencia de una conexión adecuada de los hechos, las normas que justifican la decisión. La motivación válida es aquella que pone en contacto la cuestión fáctica con la cuestión Juris.

Para Chanamé (2012), la motivación viene a ser el conjunto de razonamientos, de hecho y de derecho, en los cuales el órgano jurisdiccional o administrativo fundamenta su decisión y se consigna en los considerandos de la resolución o sentencia. Constituye uno de los requisitos del mandato de detención, debe contener los fundamentos de hecho y de derecho, es decir la razón suficiente que justifique la aplicación de la medida. La motivación debe guardar relación con los presupuestos materiales y los principios que orientan la aplicación de las medidas coercitivas. A decir de César San Martín Castro, la motivación: Permite el control de la jurisdiccionalidad. Logra el convencimiento de las partes, de los ciudadanos, acerca de su corrección y justicia mostrando una aplicación del derecho vigente libre de arbitrariedades. (p. 403).

Asimismo, la finalidad de la motivación en las sentencias puede reducirse a tres aspectos fundamentales: a) garantizar la posibilidad de control de la sentencia por los tribunales superiores; b) convencer a las partes y a la sociedad en general sobre la justificación y legitimidad de la decisión judicial y, c) verificar que la decisión no es producto de un actuar arbitrario del juez, sino de la válida aplicación del derecho, en vistas de un proceso garante y transparente. (Arenas, 2009).

En la jurisprudencia, “La doctrina reconoce como fines de la motivación: a) Que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas; b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; c) Que, las partes, y aún la comunidad tengan la información necesaria para recurrir en su caso, la decisión, y d) que, los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho”. (Torres, 2008).

Para concluir, la motivación, es la justificación que el juez efectúa para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión que es tomada para resolver un determinado conflicto (...) (Escobar, 1990).

B. La obligación de motivar

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010).

Para nuestra legislación la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido también por la norma jurídica de máxima jerarquía, dada la regulación prevista en el artículo 233° de la Constitución Política del Perú, siendo su finalidad servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, a la hora de expedir una resolución judicial, el Juez asume ipso iure, el deber de motivarla adecuadamente. (Arenas, 2009).

Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes. (Ledesma, 2008)

Jurisprudencialmente, “La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que

posee todo justiciable y que le permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados”. (Cajas, 2011).

Por lo expuesto, es fundamental la motivación de la decisión judicial porque constituye el paso final en las tareas del decisor racional. Sin embargo, debemos atender a un aspecto importante: es una tarea final en los pasos esenciales que sigue el Razonamiento Jurídico, mas no en el esquema procedimental concerniente a la comunicación de la decisión judicial. En efecto, a la etapa de motivación, le debemos sumar la necesidad de comunicar la decisión a las partes a fin de que éstas ejerzan su derecho respecto a la decisión final. (Gómez, 2008)

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

A. La justificación fundada en derecho

La justificación se divide en dos: justificación interna y externa, es decir en primer lugar, las decisiones deben contar con argumentos formalmente adecuados en su apoyo. En segundo lugar, dichos argumentos deben ser sustancialmente correctos. En línea de principio, tanto la adecuación formal de los argumentos ofrecidos (en. la justificación interna) como la verdad o adecuación material de las premisas que intervienen en tales argumentos (i.e. la justificación externa) son requisitos estrictamente necesarios para poder afirmar que el contenido de una decisión está correctamente motivado o justificado (Redondo, 1999).

Haba (2004), el mismo que afirma, que uno podría pensar, en primer lugar, que una decisión judicial está “bien” (correctamente) fundamentada, cuando los jueces apelan sistemáticamente a las *normas relevantes* del ordenamiento jurídico para resolver sus pleitos. Con otras palabras: cuando los jueces han “encontrado” las respectivas disposiciones normativas para subsumir el supuesto fáctico en discusión, de tal forma que se llegue a un fallo que termine con el conflicto. En este caso se puede hablar de una *fundamentación normativa* de las sentencias judiciales, fundamentación que es considerada por muchos autores como un atributo esencial de la “ciencia jurídica”.

Según esta perspectiva, la solución para los problemas prácticos en la aplicación del Derecho ha de buscarse estrictamente en el sistema jurídico mismo; es decir, toda solución jurídica es *per se* una solución inmanente e intrasistemática. La totalidad del

ordenamiento –conceptualizado este como una *estructura-de-sentido* o como un *todo hermético*– ofrece, si él es interpretado adecuadamente por el jurista, *todas las soluciones correctas* para los distintos conflictos de la vida social. Asimismo, El grave problema con esta perspectiva reposa en que la fundamentación normativa deja por fuera (“*suspende*”) las *consecuencias prácticas reales* que tienen los fallos judiciales. El “sentido” de una norma jurídica no se desarrolla (como suele creerse en la dogmática) en un paraíso ideal del deber-ser, en un “Platonismo de las Reglas”, como decía un filósofo alemán, sino en el procesamiento y juzgamiento de seres humanos concretos, quienes padecen en carne y hueso el “sentido” del ordenamiento jurídico en cuanto tal. Suponiendo, tal y como opina Larenz, que el “sentido” de una disposición legal no es de tipo fáctico, sino normativo, entonces aun así permanece la interrogante sobre las *consecuencias empíricas* de estas disposiciones; esto es, la interrogante sobre los *efectos sociales e individuales* de la aplicación de las normas. Sobre este aspecto particular se suelen preocupar muy poco la ciencia jurídica y los operadores del Derecho, quienes se *esconden* más bien bajo los tecnicismos, las fórmulas vacías o de los “principios generales” para rehuir, así, la *responsabilidad ética y política* que inevitablemente implica su accionar. (p. 224).

B. Requisitos respecto del juicio de hecho

Tradicionalmente los hechos se han visto como algo dado en la realidad, una vez que se constatan el jurista debe entrar a analizar el derecho: ahí aparecen las normas, los principios y los valores, lo realmente importante. Así, lo trascendente es la construcción de conceptos jurídicos, su clasificación y sub clasificación, la manera de cómo se interpretan y deben aplicar: la literalidad, sistematicidad, lo teleológico, etc., son los temas a tratar. Esta tajante división, que incluso aparece en los procesos formativos universitarios, trae como consecuencia que el tratamiento de los hechos en el ámbito jurídico resulte marginal; es más, cuando algo se avanza sobre ellos, rápidamente se dirige el estudio a la prueba y a la manera de valorarla (Avilés, 2004).

En opinión de Colomer (2003), los requisitos del juicio de hecho son los siguientes:

La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas. Se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos

han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas. *La selección de los hechos probados*. Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto. Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho.2)

Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impositivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión. (Haba, 2004).

C. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Aguilar (2004) los requisitos del juicio de derecho son: *La justificación de la decisión mientras sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento*. Para decidir el juez debe conectar la decisión con el conjunto de normas vigentes, de este modo se garantizará que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, de otro modo puede vulnerarse la constitución ya que se estaría contraviniendo lo establecido en ella, siendo

que la decisión debe fundarse en el derecho.

Finalmente para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida, esto quiere decir que antes de ser aplicada debe asegurarse su vigencia y su legalidad; así como verificar su constitucionalidad.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

A. Principio de congruencia procesal.

“Este principio se refiere a la relación que existe entre el petitorio planteado por las partes y la decisión que de tal pretensión desprende el juez, lo que queda entendido que el juez no puede realizar ninguna modificación del petitorio ni de los hechos que se han planteado en la demanda. Es decir, debe adecuarse la pretensión u objeto del proceso con la decisión judicial” (Escobar, 1998)

B. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional. (Cajas, 2011).

El Principio de Motivación es lo que los señores jueces deben observar en sus resoluciones judiciales. El Principio de la Motivación o principio de la razón suficiente (como principio oncológico y como principio lógico) así como las Reglas de la Inferencia durante la argumentación de una resolución judicial, deben estar presentes siempre. (Ledesma, 2008).

La afectación al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, trae como sanción procesal la declaratoria de la nulidad de la resolución judicial, por afectación a derechos fundamentales. (Cifuentes, 2010).

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Definiciones

Son instrumentos que la ley concede a las partes para que puedan alcanzar su anulación

o revocación total o parcial un acto procesal que está afectado por un error o vicio. (Alarcón, s.f).

Por otro lado vienen a ser actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Los medios impugnatorios están dirigidos a denunciar situaciones irregulares, vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano revisor jurisdiccional proceda a revocar o anular, eliminándose los agravios que se infieren al impugnante derivados de los acto procesales que ha cuestionado. (Taramona, 1998).

2.2.1.13.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. El recurso de reposición

Custodio, (2010), Señala que este recurso se interpone con el fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o impulso procesal. El plazo para interponerlo es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución.

B. El recurso de apelación

El CPC en su artículo 364° señala que el recurso de apelación tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior reexamine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada ya sea total o parcialmente. Este recurso es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 ° inciso 6 como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

C. El recurso de casación

El CPC en su artículo 384°, señala que el recurso de casación, es un medio impugnatorio por el cual las partes o terceros legitimados solicitan su anulación o revocación ya se total o parcial un acto procesal que se encuentra presuntamente afectado por error o vicio. Este recurso persigue la aplicación correcta e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. Es el tipo de resolución contra los cual se interpone causales, requisitos de forma, de fondo y otros. (Haba, 2004).

E. El recurso de queja

Procede contra resoluciones que declaran la admisibilidad o improcedencia del recurso de apelación o el recurso de casación. Procede contra resoluciones que conceden apelación en un efecto distinto a lo solicitado. Asimismo para interponer el recurso tiene su plazo, siendo éste de tres días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución. (Carrión, 2001).

2.2.1.13.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio materia de análisis, el demandante ha formulado recurso de apelación contra la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Piura.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones

2.2.2.2.1. El matrimonio.

A. Definición

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre. Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

En el actual Código Civil numera l 234 el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales.

En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

B. Concepto Normativo:

Valverde (1942); refiere que “el matrimonio es la más importante fuente jurídica del

Derecho de Familia; por el hombre y la mujer asociados en una perdurable unidad de vida, sancionada por ley, se contemplan recíprocamente y cumpliendo los fines de la especie, la perpetúan al tarea a la vida inmediata descendencia”.

Conforme a la norma del artículo 234° del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida en común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derecho, deberes y responsabilidad iguales.

C. Cumplimiento de Formalidades:

El artículo 5° de la Constitución peruana en el segundo párrafo señala: “Las formas del matrimonio son reguladas por ley”. Sobre el tema existen las siguientes opiniones:

Las formalidades no han sido dejadas por las legislaciones civiles a opción de los contrayentes, sino que para brindarle garantías suficientes, que acredite su autenticidad, han fijado formalidades de cumplimiento obligatorio.

Del mismo modo el matrimonio está comprendido entre actos jurídicos solemnes desde el punto de vista de la forma, ya que para su validez, a parte de los requisitos propios de todo acto jurídico en general, se requiere ser celebrado de conformidad con las formalidades establecidas expresamente por ley de forma obligatoria, sin dejar la posibilidad para que los contrayentes pacten una formalidad diferente, bajo pena de incurrir en causales de nulidad.

Recopilado el criterio obtenido por el Código Civil de 1936, el Código Civil vigente, en sus artículos 248° al 268°, ha seguido la corriente universal de fijar para la celebración del matrimonio civil único, las formalidades obligatorias, con el carácter de requisito esencial para la validez del matrimonio.

Peralta (1996) señala las formas del matrimonio, refiriéndose al cumplimiento de una serie de actos anteriores y concomitantes al acto matrimonial requeridas para reconocer el vínculo conyugal, así como la intervención del funcionario competente para ejercer el control de legalidad.

D. Efectos jurídicos del matrimonio:

La sentencia que declara la nulidad del matrimonio tiene carácter declarativo y, de acuerdo a los principios que inspiran la nulidad de los actos jurídicos, dicha sentencia proyecta sus efectos con carácter retroactivo al día de la celebración del acto. Sin embargo, el tema está influido decisivamente, por la doctrina del matrimonio putativo o matrimonio inválido contraído de buena fe.

Los efectos del matrimonio inválido contraído de buena fe por uno de los cónyuges o por ambos, cuando hubo buena de ambos se dan plenamente para ambos los efectos del matrimonio putativo. El matrimonio putativo surte para los dos cónyuges los efectos del matrimonio, los mismos que si se tratara de un matrimonio válido disuelto por el divorcio.

2.2.2.2.2. El divorcio

Por el divorcio a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

El divorcio también puede ser definido como aquella disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges.

Vega (2003), al respecto señala que el divorcio rompe las nupcias legales y válidamente contraídas, en lo que se diferencia de la nulidad del matrimonio, que supone un estado de derecho establecido con vicios insubsanables.

Cabello (2003) por su parte indica que a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias.

Cabe señalar que ambas figuras se asemejan en cuanto requieren ser declarados judicialmente; aunque algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, como por ejemplo, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón.

Cabe precisar, señala Muro (2003), que si bien el concepto de divorcio suele aplicarse

de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior.

La causal de separación de hecho en nuestro régimen ha merecido un tratamiento sui generis, las expectativas en las que se generó así como la difusión que incluso en algunos sectores se le viene dando aún, la avizoraban e incluso intentan presentarla como una causal objetiva del sistema divorcio remedio; no obstante como observamos su reglamentación para efectos de la configuración de la causal así como para las consecuencias de la declaración de divorcio, le imprimen un tratamiento de sesgo inculpatario. (Varsi, 2004).

La fijación de un monto indemnizatorio, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, hecho que tiene que objetivarse legalmente en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesalmente requiere invocación, debate probatorio, contradictorio, congruencia, que determinen al perjudicado ¿inocente?, el perjuicio y la reparación en su quantum y forma.

E. Clases

Por mencionar:

Divorcio Absoluto:

Conocido también como divorcio vincular, que consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal. (Peralta, 1996).

Divorcio Relativo

Conocido como separación de cuerpos.

Mallqui (2001) consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, cesando los deberes matrimoniales, pero subsistiendo el vínculo legal y los esposos no pueden volver a contraer matrimonio.

F. Regulación en el ordenamiento Jurídico Peruano

El divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, en el capítulo segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículo 348° el cual establece el principal efecto del divorcio: disuelve el vínculo del matrimonio (Varsi, 2005).

Los efectos que genera dicha disolución (art 350° del Código Civil) podemos señalar:

Primera consecuencia de tipo personal es la relativa a los hijos, pues éstos quedarán en custodia del cónyuge que se determine en el convenio del divorcio, por lo que en caso de no existir acuerdo entre las partes, de quien decida el juez o la Sala Superior. Si existe culpabilidad de algún cónyuge, se concederá la custodia al que resulte inocente, salvo que circunstancias excepcionales.

Quien se haga cargo de la custodia de los hijos tendrá también el ejercicio de la patria potestad de manera exclusiva y se encargará de la administración de sus bienes.

Debemos anotar que en jurisprudencia se está intentando una solución mucho más equitativa al ejercicio de la patria potestad, pues la tenencia se determina como una de las prerrogativas de este derecho a favor del cónyuge inocente, y un régimen de visitas para el otro progenitor, pues, si bien el vínculo se disuelve, no se deben afectar las relaciones paterno-filiales, ya que ello constituye un derecho de los hijos el mantener ese vínculo, dentro de circunstancias razonables y de seguridad, para así evitar un trauma mayor cuando son menores de edad.

Los efectos económicos se centran en la liquidación del patrimonio matrimonial y la adjudicación de los bienes al cónyuge que corresponda. El considerado culpable estará en ocasiones, obligado a indemnizar económicamente al otro por los daños y perjuicios causados, y a pasarle periódicamente una pensión alimenticia. Esto último también sucederá aunque no exista parte culpable, siempre que la extinción del vínculo matrimonial haga quedar a uno de los cónyuges en situación económica desfavorable. (Herrera, 2005).

También debe hacerse mención de los efectos frente a terceros respecto de la declaración judicial de divorcio, pues ellos normalmente no existirán hasta la inscripción de aquélla en el registro correspondiente, pero en relación a los cónyuges,

los efectos se suelen retrotraer al momento de la presentación de la solicitud de divorcio.

En cuanto a las causales, estas se encuentran reguladas por el artículo 333° del mismo texto legal. Estas son:

- El adulterio;
- La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias;
- El atentado contra la vida del cónyuge;
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común;
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo;
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°;
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio;
- La homosexualidad sobreviviente al matrimonio;
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio;
- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; o
- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.

Asimismo, según Plácido (2008), es importante señalar, las dos recientes modificaciones realizadas a nuestro Código Civil, respecto a los artículos 354° y 359°. En el artículo 354° se establecía: “Transcurridos seis meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio...”. Actualmente, se exige tan solo un plazo de dos meses

El artículo 359° establecía: “Si no se apela de la sentencia que declara el divorcio, será consultada”. A este artículo se ha agregado lo siguiente: “con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.”

G. Los elementos configurativos de la separación de hecho

a) Objetivo o material, consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento físico de uno de los esposos de la casa conyugal, sin que exista impedimento para que se configure la separación de hecho viviendo ambos cónyuges en el mismo inmueble incumpliendo la cohabitación.

b) Subjetivo o psíquico, la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o de ambos cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común; ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga. (Varsi, 2004).

c) Temporal, ya que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, de cuatro, si los tuvieran. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera. Entonces, la fijación de un plazo legal tiene por objeto descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la separación de hecho. La separación de hecho supone la violación del deber de cohabitación, por eso se requiere probar la constitución del domicilio conyugal.

Evidentemente la carga probatoria corresponde al demandante, quien podrá acudir a cualquier medio de prueba admitido en la legislación procesal, que permita crear convicción sobre la constitución del domicilio conyugal, advirtiendo que no es necesario que el alejamiento sea voluntario o provocado. (Herrera, 2005).

H. El rol del Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que estable su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el

ordenamiento jurídico de la Nación .

Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Varsi (2004) esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso.

I. Fenecimiento de la sociedad de gananciales

Como es sabido, el matrimonio tiene dos regímenes patrimoniales: a) el de separación de patrimonios, en el que cada cónyuge conserva la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros; y b) el de la sociedad de gananciales, que existía en el Código Civil de 1936 y subsiste en el de 1984, en el que hay bienes propios y bienes sociales.

Los bienes sociales son los adquiridos después del matrimonio a título oneroso y los bienes propios son los adquiridos antes del matrimonio o dentro de él, pero, a título gratuito, por ejemplo, una donación o una herencia a favor de uno de los cónyuges.

Según Varsi (2004) la sociedad de gananciales según el artículo 319 del Código Civil tiene una fecha de fenecimiento, al prescribirse que: “Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la de la notificación de la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes; y en la fecha de la escritura pública cuando la separación de bienes se establece de común acuerdo.

Este artículo es modificado por el artículo 1 de la Ley 27495, adicionándose el siguiente párrafo: “En los casos previstos en los inc. 5 y 12 del artículo 333, la sociedad de gananciales fenecce desde el momento en que se produce la separación de hecho”. Es decir, que en los casos de abandono injustificado del hogar conyugal (inc. 5) y en la separación de hecho de los cónyuges (inc. 12) el fenecimiento de la sociedad de

gananciales se da inmediatamente producida la separación de hecho, salvo que ésta se haya realizado antes de la entrada en vigencia de la Ley 27495, en cuyo caso la sociedad de gananciales debe entenderse fenecida a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, vale decir, desde el 8 de julio del año 2001.

Cornejo (1999) indica que esta situación podría dejar en total desamparo a la familia, posibilitando el abuso del cónyuge que se va del hogar, ya sea bajo la figura del abandono injustificado o el retiro voluntario, por lo que debe ser evaluado en el proceso judicial, cautelando los derechos del cónyuge afectado y los de sus hijos menores, puesto que la sociedad de gananciales no puede fenecer automáticamente por decisión y acción unilateral de cualquiera de los cónyuges, máxime si ese momento ya está considerado en el artículo 319 del Código Civil, estableciendo que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la notificación de la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio y de separación de cuerpos, entre otras circunstancias.

Por otro lado, no queda claro en esta Ley, los motivos de esta modificación para la separación de hecho y para el abandono injustificado del hogar conyugal, por lo que esta disposición merece mayor discusión y análisis a fin de buscar mayor protección de quienes resulten afectados por la separación, máxime si se tiene en cuenta, por lo estudios realizados, que son los varones quienes abandonan o se retiran del hogar conyugal, siendo las mujeres y los hijos menores quienes se quedan en situación desventajosa.

A. Elementos de la causal

Placido, (2001), señala como elementos de la causal los siguientes:

- a) Elemento objetivo: cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.
- b) Elemento subjetivo: Carrión (2007), precisa que aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no

ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.

- c) Elemento temporal: El mismo Placido, (2001), señala que se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

B. Indemnización o adjudicación de bien social al cónyuge perjudicado

Placido, (2001), señala que aspecto de singular importancia resulta ser la determinación del cónyuge perjudicado, particularmente si consideramos la trascendencia de la fijación de los efectos personales y patrimoniales de la disolución, máxime si tenemos en cuenta que el perjudicado no necesariamente ha de coincidir con la persona del cónyuge emplazado, podrá serlo si este es el consorte abandonado en contra de su voluntad, mas no lo será si la separación de los cónyuges se ha producido por propio acuerdo, e incluso el demandante podría ser calificado como perjudicado, si no es el abandonante y prefiere invocar el retiro del otro consorte en esta causal y no en la de abandono injustificado de la casa conyugal, causal para la cual, como se ha referido existen jurisprudencialmente criterios diferenciados para la merituación del elemento subjetivo de la misma, optando de este modo por facilitar su causal.

Carrión (2007), sostiene que al respecto el texto legal señala literalmente que le corresponde al Juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, para lo cual se deberá señalar una indemnización por daño, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiere corresponder. Debe tenerse en consideración en la interpretación de dicho dispositivo, que los derechos derivados de los daños irrogados por el divorcio, si bien son derechos familiares estos son de carácter patrimonial y que en consecuencia la afectación debe ser alegada por el perjudicado.

Coutino (2011), nos dice que resulta necesario distinguir entre las consecuencias del divorcio y los derechos que emergen por las condiciones particulares de una causal, que al admitir la invocación del hecho propio, otorga al afectado ventajas derivadas de su

propia condición. Son consecuencias del divorcio el fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales, el señalamiento del régimen de patria potestad, pérdida del derecho hereditario entre los cónyuges divorciados, entre otros, en cambio es un derecho patrimonial, que debe ser alegado por su titular el relativo a daños resultantes de los hechos ilícitos configurativos de la causal de divorcio o separación así como los derivados del divorcio en sí mismo, sean estos materiales o morales, por cuanto el fundamento de la reparación consiste en la existencia de hechos culpables, que han generado un perjuicio.

2.2.2.2.4. Efectos jurídicos de la separación de hecho

Coutino (2011), sostiene que la separación de cuerpos produce los siguientes efectos jurídicos respecto a los cónyuges:

- a) Suspensión de los deberes de hecho y habitación: señala que la separación judicial suspende los deberes de lecho y habitación, lo que significa que cada cónyuge queda en libertad para poder elegir su propio domicilio, para lo que deberá solicitar autorización respectiva. Se advierte que el vínculo matrimonial queda subsistente, por tanto, los cónyuges separados deben conservar el deber de fidelidad aunque no podrán tener relación marital.
- b) Fenecimiento de la sociedad de gananciales: La separación de cuerpos; se origina automáticamente y de pleno derecho el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Todo lo que supone la liquidación de dicha sociedad.
- c) Derecho alimentario de los cónyuges: Gallegos (2008), refiere que la Ley dispone que el Juez señalara en la sentencia la pensión alimenticia que el marido debe pasar a la mujer o viceversa según sus capacidades y necesidades. También se establece que aquel fija los alimentos de la mujer del marido, observando en cuanto sea conveniente, lo que ambos cónyuges hayan acordado.
- d) Pérdida de derechos hereditarios: El mismo Coutino (2011), señala que el cónyuge separado por culpa suya, pierde los derechos hereditarios que le corresponden. Esta ópera de carácter punitivo, no alcanza al cónyuge inocente sino tan solo al culpable. Si prospera la acción, el efecto opera de pleno derecho para el culpable, pero si no insta, el ofendido puede desheredarlo.

2.3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Apelación: es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.

Acción: el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión”. La acción es el poder jurídico para hacer valer la pretensión procesal.

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Patria potestad. Es el conjunto de poderes y derechos que la ley acuerda a los padres sobre la persona y los bienes de sus menores hijos para que puedan cumplir con sus deberes paternos.

Divorcio: significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

Proceso: Es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas

que en ella intervienen; y que tienen como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador, basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplica.

Prueba: recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo. Peirano sostiene que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo.

Sociedad de gananciales: En nuestro medio no rige en estricto, como erróneamente se cree, un régimen de Sociedad de Gananciales, Sino una suerte de régimen intermedio entre la comunidad universal y la separación de patrimonios, se trata de un régimen parcial. Cada cónyuge conserva la propiedad de sus bienes que poseía antes del matrimonio y todos aquellos que adquiriera a título gratuito durante este, configurándose la comunidad solo respecto de los bienes adquiridos dentro del matrimonio a título oneroso y de los frutos y productos de los bienes propios, de allí que la denominación régimen de comunidad de adquisiciones a título oneroso no sea del todo adecuada, siendo mejor régimen de comunidad y separación especial.

Nulidad de matrimonio: la nulidad se refiere a matrimonios irregularmente celebrados y que no lograron perfeccionarse mediante su saneamiento (...). El divorcio es la disolución del matrimonio por hechos posteriores a su celebración que imposibilitan su continuación normal. El divorcio supone un matrimonio válidamente celebrado, lo que claramente lo diferencia de la nulidad. En esta se presentan hechos anormales en el momento de la celebración; en el divorcio los hechos anormales surgen después de celebrado”

Separación de hecho: cuando los cónyuges, y deriva del hecho material de no continuar la convivencia. La separación de hecho (...) no produce efectos jurídicos desde que subsiste el estatus matrimonial.

Tenencia: denomina tenencia al hecho de tener la propiedad de algo. Quien cuenta con la tenencia de un objeto, por lo tanto, lo posee o lo controla de alguna manera.

Sentencia: es el acto jurisdiccional por medio del cual el juez resuelve las cuestiones

principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso.

Juzgados: se denomina juzgado a un organismo público que tiene como fin la Resolución de litigios en una cosa juzgada.

Jurisprudencia. Es el estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejante. (Alarcón, 2010)

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal existentes en el expediente N° 02054-2014-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el Expediente N° 02054-2014-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Piura. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la

intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alarcón, L. (2010), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Recuperado en Página Web. Disponible en: derecho.upla.edu.pe

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI.

Arias, S. (2008), *Luces y Sombras del Código Civil*, Lima: Ediciones Jurídicas.

Bacre, Aldo. (1992). *Teoría general del Proceso.* Editorial Abelardo perrot: Buenos Aires. Tomo III.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Barreto, A. (1994), *Teórico práctico de los procesos judiciales*, Lima: fecat.

Borda, A. (1984), *Tratado de Derecho Civil. Familia*, Lima: Perrot.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Carrión, J. (2007), *Tratado de Derecho Procesal Civil*, (2da ed.), Lima: Grijley.

Casal, J. y et al. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat

Cabanillas, G. (2001), *Diccionario Enciclopédico*, (26a ed.), Buenos Aires, Argentina: Eliasta.

Cabanellas, G. (2011), *Diccionario jurídico*. Recuperado en Página Web. Disponible en: [historico.pj.gob.pe /servicios/diccionario](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario).

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edición). Lima. Editorial RODHAS.

Coutino, A. (2011), *Conceptos y guía para la elaboración de Tesis*. Recuperado en Página Web. Disponible en: <http://buenastareas.com>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial Montevideo.

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Chamorro, I. (2007), *Divorcio por causal de separación de hecho*, Proyecto de Investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima. Editorial Jurista Editores.

Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Organización Panamericana de la Salud. Washington.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Gallegos, Y. (2008), *Manual De Derecho De Familia, Doctrina Jurisprudencia y Práctica*; (1ra ed.); Editorial Jurista.

Gavino, Z. (2007), *Divorcio por causal de separación de hecho*, Proyecto de Investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed). Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2006). *Comentarios al Código Procesal Civil*, (2da ed.), Lima: Grijley.

Hernández, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). Editorial Mc Graw Hill. México.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mejía J. *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado en Página Web. Disponible en: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion>.

Monroy, J. (1987), *Temas de Proceso Civil*, tomo II, Lima: Studium.

Molina, J. (2009), *Teoría General del Proceso*. Recuperado en Página Web. Disponible en: <http://www.derechoperu.wordpress.com>

Muro, M. (2003), *Guía Procesal del Abogado*, (2da ed.), Lima: El Búho.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Palacios, G. (1979), *Elementos de Derecho Civil Peruano*; (3ra ed.), Lima: Grijley.

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Peralta, J. (2002), *Derecho de Familia en el Código Civil*, Lima: Idemsa.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13).

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Plácido, A. (2001), *Portal De Información y Opinión Legal*. Recuperado en Página Web. Disponible en: <http://www.Pucp.edu.pe>

Ossorio, (2003), *Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales*, Buenos Aires, Argentina: Eliasta.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN AMERICA LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWK-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rodríguez, R. (1997), *El Derecho a Amar y el Derecho a Morir*, Lima: La Pontificia Universidad Católica del Perú.

Rodríguez, E. (2005), *Manual de Derecho Procesal Civil*, (6ta ed.), Lima: Grijley.

Rodas, C. (2009), *Divorcio por causal de separación de hecho*, Proyecto de Investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.

Roca, A. (2009), *Procedimiento Civil*. Recuperado en Página Web. Disponible en: www.DerechoPeru.wordpress.com

Rueda, P. (2012), *La Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado en Página Web. Disponible en: www/derecho.usmp.edu.pe

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Sagastegui, P. (1982), *Derecho Procesal Civil*, tomo I parte general, (2da ed.), Lima: Atlantid.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (2009), *El Derecho al Debido Proceso en el Proceso Civil*, Lima: Grijley.

Ticona, V. (2004). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, M. (2011), *Divorcio por causal de separación de hecho*, Proyecto de Investigación, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02054-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura–Piura 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° : 02054-2014-0 -2001-JR-FC-02</p> <p>ESPECIALISTA : FLORES MIMBELA ANGEL FRANCISCO</p> <p>DEMANDANTE : BELLI CEVALLOS SUSANA MARGARITA</p> <p>DEMANDADO : CAMPOS WENZEL HELMUT IAN</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>Mediante escrito del 22 de setiembre de 2014 de folios 27 a 34, la señora Susana Margarita Belli Cevallos interpuso demanda de Divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal contra Helmut Ian Campos Wenzel, y acumulativamente Alimentos a favor de sus menores hijos Brunela Gaetana y Emilio Augusto Campos Belli de 06 y 09 años de edad, respectivamente y Reconocimiento de Tenencia y Régimen de Visitas; la cual fue admitida a trámite mediante resolución N° 01, del 23 de setiembre de 2014, en la vía del proceso de conocimiento. El 29 de diciembre de 2014, el señor Helmut Ian Campos Wenzel contestó la demanda</p> <p>Por resolución N° 04, del 30 de diciembre de 2014, se tuvo por contestada la demanda, declarándose en rebeldía al Ministerio Público, declarándose saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal existente entre las partes. Por resolución N° 05, del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo ue se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										

POSTURA DE LAS PARTES	<p>16 de enero de 2015, se fijaron los puntos controvertidos; admitiéndose los medios probatorios y señalándose fecha de audiencia de pruebas. De folios 122 a 123 obra el acta de audiencia de actuación de pruebas. Y, mediante resolución N° 08, del 10 de junio de 2015, se dispuso que pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
	<p>En el presente caso, tenemos que según partida de matrimonio de folios 05, el señor Helmut Ian Campos Wenzel y la señora Susana Margarita Belli Cevallos contrajeron matrimonio civil el 04 de junio de 2004, ante el distrito de Víctor Larco Herrera — Trujillo - La Libertad: habiendo procreado a sus hijos Emilio Augusto y Brunela Gaetana Campos Belli, nacidos el 30 de agosto de 2004 y el 16 de noviembre de 2007, según partidas de nacimiento de folios 06 a 07.</p> <p>3. Ahora bien, según denuncia policial de folios 08, la señora Susana Margarita Belli Cevallos, el 25 de mayo de 2012, denunció que su esposo Helmut Ian Campos Wenzel ha hecho abandono, de hogar de su domicilio conyugal desconociendo su paradero: el demandado por su parte, aunque no precisa la fecha de separación, cuestiona en su escrito de contestación de demanda, que haya sido él quien haya abandonado el hogar, puesto que la demandante tendría diversas salidas al extranjero; no obstante en su declaración en audiencia de folios 123, realizada el 02 de junio de 2015, de folios 123, ha reconocido que se encuentra separado de su esposa y se retiró del hogar hace 3 años, pero no reconoce lo injustificado de su alejamiento, sino que alega que la demandante lo amenazaba que si no se iba de la casa lo iba a denunciar por maltratos psicológicos.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02054-2014-0-2001-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Piura 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Cuadro 2: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio sobre la causal de abandono injustificado del hogar conyugal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02054-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura-Piura 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>Que acuerdo con el art 349 establece: Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del al 12". En tal sentido, en este caso, al haber demanda y reconvencción relativa a las causales del divorcio, previamente a resolver el caso en concreto es menester establecer el marco normativo y doctrinario de las causales invocadas.</p> <p>Asi tenemos :</p> <p>Abandono injustificado de hogar conyugal:</p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 577-1998¹, ha señalado que la causal de abandono consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales, y debe reunir tres elementos: el objetivo, el subjetivo y el temporal, entendiéndose por el primero, la dejación material o física del hogar conyugal; por el segundo, que el cónyuge ofensor se sustraiga intencionalmente al cumplimiento de sus deberes conyugales, es decir en forma voluntaria, intencional y libre; y por el tercero, que transcurra un determinado período de tiempo, que en sede nacional es de dos años continuos o que la duración sumada de los períodos exceda a dicho plazo; en consecuencia el simple hecho material del alejamiento, ausencia o separación no basta para constituir abandono como causal de divorcio-". En ese mismo sentido, la Dra. Carmen Julia Cabello Matamala, ha señalado que la infracción de este deber de modo injustificado por parte de uno de los cónyuges, requiere de tres elementos para su configuración, siendo los siguientes: a) El Elemento Objetivo, dado por lo que denomina la separación material del hogar conyugal, y que describe como el apartamiento físico del domicilio común y por lo tanto también del consorte. b) El Elemento Subjetivo, al que señala como la intención de poner fin a la comunidad de vida matrimonial sin ninguna causa y, a lo que podemos agregar que no exista causas de necesidad, fuerza mayor o justificante, que determine el retiro del hogar conyugal, de conformidad con el artículo 289° del Código Civil. Y, c) El Elemento Temporal, al que refiere como el cumplimiento del plazo mínimo de abandono y, que en este caso la ley ha fijado en dos años continuos u alternos</p> <p>La finalidad de un proceso judicial es la resolución de un conflicto de interés por ende establecimiento de un criterio unánime contribuyera a la justicia ansiada por las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X						
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>partes , pues no todas las posiciones o alegaciones son veladeras , es por ello que opera la labor jurisdiccional .</p> <p>Recordemos que su el caso una causal puede ser subsumida dentro de la otra ,para lo cual se valora los medios probatorios ofrecidos , admitidos y actuados ya que ello nos dará una pauta concreta del caso , superando las alegaciones simples que realice las .partes.</p> <p>Analizando el contenido de la denuncia presentada, advertimos que aquel supuesto paradero desconocido no se habría mantenido en el tiempo, puesto que según obra del acta de conciliación N° 043-2013 y la solicitud de folios 24 a 26, la demandante a febrero de 2013, sí habría tenido conocimiento del domicilio del demandado, pues en aquellos documentos expresamente se ha indicado el ubicado en Edificio El Moro D-9, Cuarto Piso- Piura; por otro lado, efectivamente, se encuentra acreditado con el certificado de movimiento migratorio de folios 86 a 88, que la señora Susana Margarita Belli Cevallos registra diversas salidas al extranjero entrando al Perú el 21 de mayo de 2012, fecha próxima a la de separación y volviendo a salir el 11 de julio de 2012, y aún cuando el demandado posteriormente alegue como motivo del retiro la amenaza de denuncia de la demandante: no quedando claro si estamos frente a una separación de hecho o de un abandono injustificado del hogar conyugal, en todo caso, le correspondía la demandante probar ² lo injustificado del abandono, sobre todo si tenemos en cuenta que es una causal — sanción, entonces, la demandante debió acreditar que la separación, considerada como abandono se produjo por motivos atribuibles exclusivamente a la conducta del demandado y no los diversos viajes por motivos laborales, o como en su escrito de alegatos indica y acredita con el certificado de movimiento migratorio de folios 130 a 138, también registra diversas salidas al exterior, es decir, su carácter de voluntario y malicioso de su alejamiento del hogar, o si por el contrario, teniendo ambos una vida de viajes constantes al extranjero durante su matrimonio, decidieron separarse. En ese sentido, en la Casación N° 5128-2010- Lima, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que fa causal de divorcio de abandono injustificado del hogar conyugal se inscribe dentro del sistema del divorcio sanción, por lo que resulta de lógica jurídica que quien promueve la acción debe acreditar la culpa del .cónyuge demandado. Y, existiendo declaraciones de hecho divergentes y ningún medio probatorio destinado a acreditar la culpabilidad de la parte demandada, sino que al contrario existiendo indicios de duda de una separación de hecho, más que de abandono; y, del otro lado, no se ha incorporado ningún medio probatorio que al menos de manera indicaría</p>	<p><i>expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>acredite la culpabilidad total del demandado, siendo ilógico que ante tales circunstancias se declare un divorcio por una causal que significa una sanción y por ende la responsabilidad atribuible a uno de ellos. Entonces, también carece de objeto pronunciarse sobre las pretensiones accesorias pues, por su misma naturaleza le recaen los efectos de la pretensión principal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02054-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3 Calidad de la sentencia parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal por abandono injustificado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02054-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura-Piura 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X								
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>													10

Descripción de la decisión		ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02054-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal por abandono injustificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°02054-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					X						

		<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°02054-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; y los aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

		<p>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</p>					X					20

		<i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°02054-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal abandono injustificado del hogar conyugal, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°02054-2014-0-2001-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02054-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los

costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02054-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							x		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°02054-2014-0-20011-JR.-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02054-2014- 0-2001-JR-FC-02 del Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de abandono injustificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02054-2014-0-2001-JR-FC- 02, Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							x		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	APLICACIÓN DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							x		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°02054-2014-0-2001-jr-fc-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2019.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02054-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N°02054-2014-0-2001-JR-FC -02, perteneciente al Distrito Judicial de PIURA, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia, de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos

en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, comprende de

Aplicar las tutorías, complementar con la lectura de sus bases teóricas, comenzar por el conocimiento integral que cada estudiante debe tener sobre el proceso, SI NO HA IDENTIFICADO previamente la pretensión, en el proceso, no estará en condiciones de reconocerla en el texto de la sentencia Debe examinar crítica y analíticamente el proceso, y toda la base teórica (es el punto más exigente de su trabajo de investigación, pero muy sencilla para quien está comprometido en el desarrollo del trabajo de fin de carrera....)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que fue de rango **muy alta, y muy alta** de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta respectivamente (Cuadro 7).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que fueron de rango **muy alta** de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil – Familia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

Respecto al de la sentencia parte expositiva de las posturas de las Partes fue de rango muy alta los parámetros, jurisprudenciales y doctrinales.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal de abandono injustificado, en el expediente N°02054-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura 2019, de la ciudad de fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio cuadro (7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente cuadro 7)

Fue emitida por el Juzgado por el Segundo Juzgado de Familia, donde se resolvió: declarando infundado la demanda de Divorcio por causal abandono injustificado del hogar conyugal presentado por S.M.B.C contra H.C.W. consentida ejecutoriada, se escribe el expediente N°02054-2014-0-2001-JR-FC-02.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta

(Cuadro 2)

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por la sala Civil de Familia donde le revocaron la sentencia contenida en la resolución n°09 de fecha 29 de junio del 2015 declarando infundada la demanda de divorcio de abandono injustificado del hogar conyugal, presentada por S.M.B.C contra H.C.W, Reformándola declarando, FUNDADA la demanda de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, interpuesta por S.M.B.C contra H.C.W en el expediente N° 02054-2014-0-2001-JR-FC-02.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 04)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque

en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

				<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1,

del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al

organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal cuyo contenido en el expediente 02054-2014-0-2001-JR-FC-02, en la cual ha intervenido en primera y segunda instancia del distrito judicial de Piura 2019.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 22 junio del 2019.

ANGÉLICA GARAY RUIZ

DNI N°48061002

ANEXO 4

ANEXO 4

EXPEDIENTE N° : 02054-2014-0 -2001-JR-FC-02
ESPECIALISTA : FLORES MIMBELA ANGEL FRANCISCO
DEMANDANTE : BELLI CEVALLOS SUSANA MARGARITA
DEMANDADO : CAMPOS WENZEL HERMUT IAN
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE (09)

Piura, 26 de junio de 2015.

VISTOS;

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito del 22 de setiembre de 2014 de folios 27 a 34, la señora **Susana Margarita Belli Cevallos** interpuso demanda de **Divorcio** por la causal de **Abandono Injustificado del Hogar Conyugal** contra **Helmut Ian Campos Wenzel**, y **acumulativamente Alimentos** a favor de sus menores hijos Brunela Gaetana y Emilio Augusto Campos Belli de 06 y 09 años de edad, respectivamente y **Reconocimiento de Tenencia y Régimen de Visitas**; la cual fue admitida a trámite mediante resolución N° 01, del 23 de setiembre de 2014, en la vía del proceso de conocimiento. El 29 de diciembre de 2014, el señor Helmut Ian Campos Wenzel contestó la demanda. Por resolución N° 04, del 30 de diciembre de 2014, se tuvo por contestada la demanda, declarándose en rebeldía al Ministerio Público, declarándose saneado el proceso y válida la relación jurídica procesal existente entre las partes. Por resolución N° 05, del 16 de enero de 2015, se fijaron los puntos controvertidos; admitiéndose los medios probatorios y señalándose fecha de audiencia de pruebas. De folios 122 a 123 obra el acta de audiencia de actuación de pruebas. Y, mediante resolución N° 08, del 10 de junio de 2015, se dispuso que pasen los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1.8 Marco Normativo y Jurisprudencial

Primero.- Causales de divorcio: Aspecto doctrino - legales

El artículo 349 del Código Civil, establece: Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, incisos del al 12”. En tal sentido, en este caso, al haber demanda y reconvención relativa a las causales del divorcio, previamente a resolver el caso en concreto es menester establecer el marco normativo y doctrinario de las causales invocadas. Así tenemos:

Abandono injustificado de hogar conyugal:

La Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 577-1998³, ha señalado que la causal de abandono consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales, y debe reunir tres elementos: el objetivo, el subjetivo y el temporal, entendiéndose por el primero, la dejación material o física del hogar conyugal; por el segundo, que el cónyuge ofensor se sustraiga intencionalmente al cumplimiento de sus deberes conyugales, es decir en forma voluntaria, intencional y libre; y por el tercero, que transcurra un determinado período de tiempo, que en sede nacional es de dos años continuos o que la duración sumada de los períodos exceda a dicho plazo; en consecuencia el simple hecho material del alejamiento, ausencia o separación no basta para constituir abandono como causal de divorcio-”. En ese mismo sentido, la Dra. Carmen Julia Cabello Matamala, ha señalado que la infracción de este deber de modo injustificado por parte de uno de los cónyuges, requiere de tres elementos para su configuración, siendo los siguientes: **a) El Elemento Objetivo**, dado por lo que denomina la separación material del hogar conyugal, y que describe como el apartamiento físico del domicilio común y por lo tanto también del consorte. **b) El Elemento Subjetivo**, al que señala como la intención de poner fin a la comunidad de vida matrimonial sin ninguna causa y, a lo que podemos agregar que no exista causas de necesidad, fuerza mayor o justificante, que determine el retiro del hogar conyugal, de conformidad con el artículo 289° del Código Civil. Y, **c) El Elemento Temporal**, al que refiere como el cumplimiento del plazo mínimo de abandono y, que en este caso la ley ha fijado en dos años continuos u alternos.

2.8 Análisis del caso en concreto

³ Cas N° 577-1998. AC. No Hay Derecho, p165.

1. La finalidad de un proceso judicial es la resolución de un conflicto de intereses, por ende, el establecimiento de un criterio unánime, contribuirá a la justicia ansiada por las partes, pues no todas las posiciones o alegaciones son valederas, es por ello que allí opera la labor jurisdiccional. Recordemos que, según el caso una causal puede ser subsumida dentro de otra, para lo cual se valorará los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, ya que ello nos dará una pauta concreta del caso, superando las alegaciones simples que realicen las partes.

2. En el presente caso, tenemos que según partida de matrimonio de folios 05, el señor Helmut Ian Campos Wenzel y la señora Susana Margarita Belli Cevallos contrajeron matrimonio civil el 04 de junio de 2004, ante el distrito de Víctor Larco Herrera — Trujillo - La Libertad: habiendo procreado a sus hijos Emilio Augusto y Brunela Gaetana Campos Belli, nacidos el 30 de agosto de 2004 y el 16 de noviembre de 2007, según partidas de nacimiento de folios 06 a 07.

3. Ahora bien, según denuncia policial de folios 08, la señora Susana Margarita Belli Cevallos, el 25 de mayo de 2012, denunció que su esposo Helmut Ian Campos Wenzel ha hecho abandono, de hogar de su domicilio conyugal desconociendo su paradero: el demandado por su parte, aunque no precisa la fecha de separación, cuestiona en su escrito de contestación de demanda, que haya sido él quien haya abandonado el hogar, puesto que la demandante tendría diversas salidas al extranjero; no obstante en su declaración en audiencia de folios 123, realizada el 02 de junio de 2015, de folios 123, **ha reconocido que se encuentra separado de su esposa y se retiró del hogar hace 3 años**, pero no reconoce lo injustificado de su alejamiento, sino que alega que la demandante lo amenazaba que si no se iba de la casa lo iba a denunciar por maltratos psicológicos.

4. Analizando el contenido de la denuncia presentada, advertimos que aquel supuesto paradero desconocido no se habría mantenido en el tiempo, puesto que según obra del acta de conciliación N° 043-2013 y la solicitud de folios 24 a 26, la demandante a febrero de 2013, sí habría tenido conocimiento del domicilio del demandado, pues en aquellos documentos expresamente se ha indicado el ubicado en Edificio El Moro D-9, Cuarto Piso- Piura; por otro lado, efectivamente, se encuentra acreditado con el certificado de movimiento migratorio de folios 86 a 88, que la señora Susana Margarita Belli Cevallos registra diversas salidas al extranjero

entrando al Perú el 21 de mayo de 2012, fecha próxima a la de separación y volviendo a salir el 11 de julio de 2012, y aún cuando el demandado posteriormente alegue como motivo del retiro la amenaza de denuncia de la demandante: no quedando claro si estamos frente a una separación de hecho o de un abandono injustificado del hogar conyugal, en todo caso, le correspondía la demandante probar⁴ lo injustificado del abandono, sobre todo si tenemos en cuenta que es una causal — sanción, entonces, la demandante debió acreditar que la separación, considerada como abandono se produjo por motivos atribuibles exclusivamente a la conducta del demandado y no los diversos viajes por motivos laborales, o como en su escrito de alegatos indica y acredita con el certificado de movimiento migratorio de folios 130 a 138, también registra diversas salidas al exterior, es decir, su carácter de voluntario y malicioso de su alejamiento del hogar, o si por el contrario, teniendo ambos una vida de viajes constantes al extranjero durante su matrimonio, decidieron separarse. En ese sentido, en la Casación N° 5128-2010- Lima, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que la causal de divorcio de abandono injustificado del hogar conyugal se inscribe dentro del sistema del divorcio sanción, por lo que resulta de lógica jurídica que quien promueve la acción debe acreditar la culpa del cónyuge demandado. Y, existiendo declaraciones de hecho divergentes y ningún medio probatorio destinado a acreditar la culpabilidad de la parte demandada, sino que al contrario existiendo indicios de duda de una separación de hecho, más que de abandono; y, del otro lado, no se ha incorporado ningún medio probatorio que al menos de manera indiciaria acredite la culpabilidad total del demandado, siendo ilógico que ante tales circunstancias se declare un divorcio por una causal que significa una sanción y por ende la responsabilidad atribuible a uno de ellos. Entonces, también carece de objeto pronunciarse sobre las pretensiones accesorias pues, por su misma naturaleza le recaen los efectos de la pretensión principal.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos que anteceden y normatividad glosada;

FALLO: Declarando **INFUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de Abandono injustificado del Hogar conyugal presentada por **SUSANA MARGARITA BELLI CEVALLOS** contra **HELMUT IAN CAMPOS**

⁴ Partimos pues del principio procesal de quien alega un hecho debe probarlo.

WENZEL. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHÍVESE** por secretaría conforme a ley. Notifíquese en el modo y forma de ley. -

EXPEDIENTE N° : 02054-2014-0-2001-JR-FC-02
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATORA : ZAPATA BENITES ROMMY ERIKA
DEMANDADO : CAMPOS WENZEL, HERMUT IAN
DEMANDANTE : BELLI CEVALLOS, SUSANA MARGARITA
PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE PIURA.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 17

Piura, 11 de marzo del 2016.-

VISTOS; EN DISCORDIA, Y CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de Apelación en esta Instancia, la sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 26 de junio del 2015, de fojas 150-153, que declara Infundada la demanda de Divorcio por causal de Abandono injustificado del hogar conyugal presentada por Susana Margarita Belli Cevallos contra Helmut Ian Campos Wenzel.

2. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La resolución objeto de impugnación se sustenta en lo siguiente:

- Analizando el contenido de la denuncia presentada, se advierte que aquel supuesto paradero desconocido no se había mantenido en el tiempo, puesto que según obra del acta de conciliación N° 043-2013 y la solicitud de folios 24 a 26, la demandante a febrero de 2013, si habría tenido conocimiento del domicilio del demandado, pues en aquellos documentos expresamente se ha indicado el ubicado en Edificio El Morro D-9, cuarto piso-Piura; por otro lado, efectivamente, se encuentra acreditado con el certificado de movimiento migratorio que la señora Susana Margarita Belli Cevallos registra diversas

salidas al extranjero entrando al Perú el 21 de mayo de 2012, fecha próxima a la de la separación y volviendo a salir el 11 de julio de 2012, y aún cuando el demandado posteriormente alegue motivo del retiro la amenaza de denuncia del demandante; no quedando claro si estamos frente a una separación de hecho o de un abandono injustificado del hogar conyugal, en todo caso le correspondía a la demandante probar lo injustificado del abandono, sobre todo si tenemos en cuenta que es una causal sanción, entonces la demandante debió acreditar que la separación considerada como abandono se produjo por motivos atribuibles exclusivamente a la conducta del demandado y no a los diversos viajes por motivos laborales, o como en su escrito de alegatos indica y acredita con el certificado de movimiento migratorio también registra diversas salidas al exterior, es decir, su carácter de voluntario y malicioso de su alejamiento del hogar, o si por el contrario, teniendo ambos una vida de viajes constantes al extranjero durante su matrimonio, decidieron separarse.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La parte demandante en su recurso impugnatorio de apelación de folios 204-216, expresa los siguientes agravios:

- Sobre lo injustificado del alejamiento del demandado, el Juez ha señalado que el demandado ha reconocido que ya no habita en el hogar conyugal; sin embargo, no reconoce lo injustificado de su alejamiento. Este tema se agrava con el hecho que el demandado no solo no ha acreditado lo injustificado de su alejamiento, sino que además ha incurrido en contradicciones al desconocer el mismo, pues ha brindado dos versiones distintas ya que en su contestación de demanda señala que el abandono lo efectúa por los constantes viajes de la demandante y su vida libertina; y en su declaración de parte efectuada en audiencia de pruebas señala que el abandono lo realizó por las amenazas de denuncia de violencia psicológica que le hacía la demandante sino abandonaba el hogar.
- Sobre el hecho que la demandante conocía el paradero del demandado, queda acreditado que el demandado no habita en el hogar conyugal, y por su propia declaración judicial siendo que éste no ha hecho nada por regresar al mismo.

A ello hay que agregarle que el demandado no ha acreditado el motivo por el cual habita en un domicilio distinto.

- Sobre la carga de la prueba, el Juez de Familia ha señalado que a quien le corresponde acreditar los hechos es a la demandante, debido a que se trata de una causal “sanción”. Conforme se puede apreciar de los medios probatorios adjuntados, la demandante ha cumplido de manera adecuada con acreditar puntualmente los hechos concretos que evidencian que el demandado ya no habita el hogar conyugal, imputándole un abandono injustificado.

II. ANÁLISIS:

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Del divorcio por causal

4. De acuerdo con el artículo 348° del Código Civil, el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial, al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con el cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.
5. En ese sentido, las causales de divorcio se encuentran contempladas en el artículo 3330 inciso 1 al 12 del Código Civil. El inciso 5 de dicho artículo, precisa: “Son causales de separación de cuerpos: (...)5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo; (...)”

DEL CASO DE AUTOS

6. La accionante, mediante escrito postulatorio de demanda de folios 52-60 interpone demanda de divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal, contra Helmut Ian Campos Wenzel, con quien tiene dos hijos de edad; por lo que solicita la disolución del vínculo matrimonial, al haber transcurrido más de 2 años desde su abandono del hogar.
7. Respecto a la causal de Abandono Injustificado se indica que está referida al incumplimiento sin causa justa del deber de cohabitación. Para su configuración la demandante deberá actuar: a) La prueba de la existencia del

domicilio conyugal constituido; y, b) La prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, por un período mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario, además c) Invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno-filiales para con los hijos. Por su parte el demandado deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento.

8. En primer lugar analizaremos si se cumplen los citados requisitos:

a) En relación al primer requisito este se acredita con la copia certificada de la denuncia policial por abandono de hogar que interpuso la demandante (folios 8), copia legalizada del contrato de compra venta garantizada (folios 13-16) suscrita por Susana Margarita Belli Cevallos contra Helmut Ian Campos Wenzel, copia legalizada de la Escritura Pública de Constitución de “Fish Co Sociedad Anónima Cerrada” (folios 17-23) suscrita por las partes; en los cuales fluye que el domicilio conyugal constituido fue en Calle Cuzco N° 318 — Piura; máxime si el emplazado en su contestación refiere que no fue en dicho lugar donde lo constituyeron, sin embargo no señala otra dirección, ni presenta pruebas que acrediten sus aseveraciones.

b) El segundo requisito requiere la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal, por un período mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario, además invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno-filiales para con los hijos.

Ello se acredita con la copia certificada de denuncia policial por abandono de hogar que interpuso la demandante (folios 8) de fecha 21 de mayo de 2012; así como con la declaración de parte del demandado efectuada en Audiencia de Actuación de Pruebas (folios 123), de fecha 2 de Junio del 2015, en la cual refirió textualmente lo siguiente: “Para que precise cuando se retiro del hogar conyugal?. Dijo: Que en el mes de mayo hace 3 años”, siendo que al haberse realizado dicha audiencia con fecha junio de 2015, se entiende que el abandono de hogar lo hizo en mayo del año 2012, fecha que coincide con la fecha de la denuncia policial de abandono

de hogar efectuada por la accionante; por lo que al haberse interpuesto la presente demanda el 22 de setiembre de 2014 se cumple con el requisito de separación mayor a dos años; máxime si el propio demandado ha señalado que fue él quien se retiró del hogar conyugal y asimismo no ha justificado las razones por las cuales viaja constantemente a Ecuador, tal como fluye en record migratorio.

- c. Finalmente en cuanto al tercer requisito se indica que no está acreditado en autos que la demandante haya dado motivos para el alejamiento de su esposo, al haber demostrado que los viajes que realizaba fuera del país fueron por razones de trabajo, pues tal como fluye en Escritura de Constitución de Fish Co Sociedad Anónima Cerrada de fecha 13 de mayo del 2010 de folios 17-23 la demandante es accionista de dicha empresa, cuyo objeto social es la de dedicarse a la representación comercial de empresas nacionales y/o internacionales, así como exportar toda naturaleza de bienes.

Por su parte el demandado no ha acreditado las causas que justifiquen su alejamiento; pues en su contestación de demanda de fecha 29 de Diciembre del 2014 refirió que se retiró del hogar hace aproximadamente 1 año (2013) y que se fue por la conducta libertina de su esposa y por sus constantes viajes, sin embargo no presenta medios probatorios que avalen sus aseveraciones; asimismo contradictoriamente en su declaración de parte admitió que se fue en el mes de mayo del 2012 (fecha que coincide con denuncia policial de abandono injustificado) debido a que ella lo amenazaba que si no se iba lo denunciaría por violencia, sin embargo tampoco presenta pruebas que acrediten lo aseverado; coligiéndose que el abandono del hogar conyugal fue injustificado; y en cuanto a los viajes al exterior de su esposa se indica que tal como se ha referido estos se hacen por razones de trabajo.

9. De lo expuesto se advierte que, habiéndose acreditado los tres elementos que configuran la causal de Abandono Injustificado del hogar conyugal por parte del demandado corresponde amparar la demanda, y revocar la impugnada debiendo declararse fundada la demanda.

10. En cuanto a las pretensiones accesorias de alimentos se indica que la accionante está solicitando la suma de S/. 4,086.00 por pensión alimenticia, sin embargo en declaración de parte del demandado de folios 123 manifestó que tiene trabajo eventual de venta de peces ornamentales, y que paga la mitad de lo que cuesta una empleada, la movilidad de su hija, y la comida de todos los días que manda con la empleada; y en la copia de demanda de separación de patrimonios de folios 27-34 la accionante refirió que: “el demandado no cuenta con trabajo, ni oficio conocido”; razones por las cuales se debe de fijar una pensión equitativa; y si bien es cierto que los alimentos se regulan en función a las necesidades de los alimentistas y posibilidades económicas del demandado, también lo es que en este caso concreto solamente está acreditado que los menores Brunela Gaetana y Emilio Augusto Campos Belli tienen 6 y 9 años de edad, tal como fluye en partidas de nacimiento de folios 6-7; sin embargo no están acreditadas las posibilidades económicas del demandado de manera fehaciente, pues solamente fluye el record migratorio de folios 130-138 en los cuales obra que el citado viaja constantemente al Ecuador.
11. En cuanto al reconocimiento de custodia y tenencia de los menores se indica que en autos está acreditado que los niños están en poder de su madre, razones por las cuales se debe de amparar dicha pretensión accesorias; debiendo permanecer los niños con su madre.
12. En cuanto al régimen de visitas se indica que el padre tendrá derecho a visitar a sus hijos, siempre y cuando cumpla con su obligación alimenticia; y teniendo en cuenta que el citado viaja constantemente a Ecuador tal como fluye en record migratorio de folios 130-138, por tanto podrá visitar a los niños los días sábados de dos a seis de la tarde; el día del padre la pasaran con su padre y el día de sus cumpleaños el padre podrá visitarlos en horas de la tarde, al igual que en Navidad.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 09, de fecha 26 de junio del 2015, de fojas 150-153, que

declara Infundada la demanda de Divorcio por causal de Abandono injustificado del hogar conyugal presentada por Susana Margarita Belli Cevallos contra Helmut Ian Campos Wenzel; **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA** la demanda de Divorcio por causal de Abandono injustificado del hogar conyugal interpuesta por Susana Margarita Belli Cevallos contra Helmut Ian Campos Wenzel; en consecuencia, se declara disuelto el Vínculo Matrimonial ocurrido el 4 de Junio del 2004 en la Municipalidad de Trujillo y por fenecida la sociedad de gananciales; asimismo se fija la suma de S/1,000.00 por concepto de pensión alimenticia; y se reconoce la tenencia y custodia de los menores a su madre Susana Margarita Belli Cevallos; y se fija como régimen de visitas el siguiente: Que el padre visite a los niños los días sábados de dos a seis de la tarde; los niños el día del padre la pasaran con su padre y el día de sus cumpleaños el padre podrá visitarlos en horas de la tarde, al igual que en Navidad; para cuyo cumplimiento deberá acreditar estar al día en el pago de sus obligaciones alimenticias.

En los seguidos por **SUSANA MARGARITA BELIJ CEVALLOS** contra **HELMUT IAN CAMPOS WENZEL** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**; devolviéndose oportunamente al Juzgado de su procedencia.

S.s.

CUNYA CELI

LIP LICHAM

MORE ALBAN

**EL VOTO EN DISCORDIA DE LOS JUECES SUPERIORES PALACIOS
MARQUEZ y CASAS SENADOR,**

es como sigue:

ANTECEDENTES

1. Por escrito de fecha 22 de setiembre de 2014, doña Susana Margarita Belli Cevallos interpuso demanda de divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos y acumulativamente que se le otorgue alimentos, la tenencia y cuidado de sus menores hijos y que se establezca un régimen de visitas para el demandado, dirigiéndola contra su cónyuge Helmut Ian Campos Wenzel.
2. Admitida la demanda y agotado el trámite, mediante Resolución N 9 de fecha 26 de junio de 2015 que obra de fojas 150 a 153, el Segundo Juzgado de Familia de Piura expidió sentencia declarando infundada la demanda de divorcio por causal de Abandono Injustificado imputable al demandado.
3. Contra la sentencia expedida, la demandante interpuso recurso de apelación, la misma que fue concedida con efecto suspensivo, siendo su estado el de emitir pronunciamiento.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

4. La sentencia que declaró infundada la demanda de divorcio se sustenta en que no está claro si se está frente a una Separación de Hecho o de un Abandono Injustificado del Hogar Conyugal; y que en todo caso, la demandante no ha probado la causal invocada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. La demandante Susana Margarita Belli Cevallos fundamenta en su recurso impugnatorio que obra de fojas 204 a 216, lo siguiente:
 - a) Que está acreditado que el demandante ha efectuado un abandono injustificado del hogar conyugal.
 - b) Que también ha quedado acreditado que el demandado no habita en el hogar conyugal.

DELIMITACION DE LA CONTROVERSIA

6. El tema a dilucidar en el caso sub examen es determinar si los fundamentos de la apelación justifican que se revoque la sentencia apelada.

ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA

7. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil. En esa línea, la jurisprudencia de la Corte Suprema de la República ha señalado al respecto que: “Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior”... En tal sentido concluye que “El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo tan tum appellatum, quantum devolutum, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante”.
8. Para resolver este tipo de controversias se debe tener en cuenta el carácter tuitivo en que se sustenta el derecho de familia por cuanto el matrimonio es una institución que goza de la protección constitucional, cuando el artículo 4° de la Carta Magna señala que la comunidad y el Estado “[...] protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estas últimas como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad. La forma de matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley”. En tal sentido, siendo que el matrimonio debe ser promovido por el Estado, corresponde a éste, a través de los órganos jurisdiccionales, verificar que dicha institución se disuelva únicamente por las causas establecidas en la ley Civil.
9. La causal de Divorcio por Abandono Injustificado del Hogar Conyugal, prevista en el inciso 5 del artículo 333° concordante con el artículo 349° del Código Civil, jurisprudencialmente se ha establecido que dicha causal “supone el retiro voluntario del cónyuge infractor, del domicilio conyugal sustrayéndose de sus deberes maritales, con el propósito de poner fin a la unión conyugal. Para la configuración de la causal es necesario acreditar la existencia del hogar

conyugal o si éste ha variado, señalar cual ha sido el último domicilio, por cuanto resulta determinante establecer cuál de los cónyuges es quien efectivamente se apartó del mismo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 36° del C.C. debe entenderse por hogar conyugal en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el último que compartieron, por lo tanto el hecho que ... Justifica el retiro del hogar conyugal la agresión de la cual fue víctima la demandante ...“(Corte Superior de Justicia de Lima , Sala N° 6, Expediente N 2727-97)⁵ Estando a la cita transcrita, corresponde que la demandante acredite cual fue el hogar conyugal establecido así como que fue el demandado quien, sin justificación alguna, hizo el abandono de hogar y por el tiempo mínimo establecido por ley; mientras que el demandado debe acreditar que no hubo abandono o que el mismo fue justificado.

10. Al respecto, en el caso de autos, si bien es cierto que el domicilio conyugal fue el ubicado en la calle Cuzco N° 318 de esta ciudad conforme su puede concluir de la lectura de la escritura pública de constitución de empresa “Fish Co Sociedad Anónima Cerrada” que obra de fojas 17 a 23, con relación al hecho del abandono, el Certificado de Denuncia Policial presentado por la actora con la cual pretende acreditar el abandono injustificado, este colegiado concuerda con el a-quo en el sentido que dicho documento, por sí solo, resulta insuficiente para acreditar el abandono injustificado, toda vez que existen otros hechos, como el constante viaje al extranjero por parte de la demandante y del demandado, lo que pone en duda que el abandono se haya producido por motivos atribuibles única y exclusivamente al demandado. Además, dicha certificación solamente registra el dicho de la demandante, sin que algún efectivo policial haya verificado dicho abandono.
11. Por el contrario, existen indicios más que suficientes que se trataría de una Separación de Hecho antes que un Abandono Injustificado del Hogar Conyugal; Asimismo, el colegiado también advierte que la actora no ha aportado algún medio probatorio que acredite que el abandono fue “injustificado” o que tenía la obligación de sustraerse a sus obligaciones maritales. Como se ha indicado

⁵ TORRES VASQUEZ, Anibal. Código civil. Sexta Edición. Editorial Temis SA-Colombia e IDEMSA Lima-Perú. Página 321.

anteriormente, se debe tener en cuenta los viajes constantes al extranjero, durante el matrimonio, realizados tanto por la demandante como por el demandado tal y conforme se aprecia de las instrumentales que obran de fojas 86 a 88 y de fojas 130 a 138; en ese sentido, por falta de probanza la demanda fue declarada infundada, por lo que al no haberse desvirtuado los fundamentos de la sentencia, esta debe confirmarse.

12. Con relación a las pretensiones accesorias, al haberse desestimado la demanda principal, carece de objeto que se pronuncien en el presente proceso, en razón a que cada una de ellas corresponden que se ventilen ante jueces de diferente jerarquía o instancias y en procedimientos distinto, dejando a salvo a las partes para que lo tramiten en la forma que corresponda.
13. Finalmente, es preciso señalar que conjuntamente con su recurso impugnativo, la apelante anexó copias de fotografías y otros documentos relacionados a su actividad comercial internacional, los mismos no han sido valorados, en primer lugar por no haber sido admitidos formalmente como medios probatorios; y en segundo lugar, porque esta instancia jurisdiccional los considera intrascendentes en la acreditación del “abandono injustificado” por parte del demandado.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos; **NUESTRO VOTO:** es porque los señores Jueces Superiores integrantes de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley autorizan.

RESUELVAN:

- 1.- **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 9 de fecha 26 de junio del año 2015 que obra de fojas 150 a 153, que **declaró Infundada la demanda de divorcio por la causal de Abandono Injustificado.**
- 2.- **Notifíquese** a las partes y devuélvase el expediente principal al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley. Juez Superior Ponente, señor Casas Senador.

S.s.

PALACIOS MÁRQUEZ

CASAS SENADOR.